JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-06/2021

ACTOR: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE

COLIMA

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

Colima, Colima, a catorce de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente JE-06/2021 relativo al Juicio Electoral, interpuesto por el Instituto Electoral del Estado de Colima en contra del Decreto no. 422 emitido el dieciocho de febrero del presente año por el Congreso del Estado de Colima, que confirma el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021, particularmente la partida identificada con el número 41403, que corresponde a dicho Instituto la asignación presupuestal de \$132′571,180.00 (ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

GLOSARIO

Autoridad H. Congreso del Estado de Colima **responsable**

Código Código Electoral del Estado de Colima **Electoral**

Congreso Congreso del Estado de Colima

Consejo Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

DecretoNo. Decreto No. 393 por el Congreso estatal, asignándose la cantidad de \$132,571,180.00 (ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto, para el

ejercicio fiscal 2021.

Decreto 422 No. Decreto no. 422 emitido el dieciocho de febrero del presente año por el Congreso del Estado de Colima, que confirma el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021, particularmente la partida identificada con el número 41403, que corresponde a dicho Instituto la asignación presupuestal de \$132´571,180.00 (ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

Instituto Electoral del Estado de Colima

Sala Superior Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación

Tribunal Tribunal Electoral del Estado de Colima

I. ANTECEDENTES

1. Anteproyecto de presupuesto. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General, mediante acuerdo **IEE/CG/A060/2020**, aprobó su Anteproyecto de Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, en el que se estipula un monto de \$145,404,705.35 (ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuatro mil, setecientos cinco pesos 35/100 m.n.).

Mediante oficios IEEC/SECG-380/2020 y IEEC/SECG-381/2020 el Consejo General remitió su anteproyecto anteriormente, para su aprobación, al Congreso del Estado.

- 2. Inicio del proceso electoral. El catorce de octubre, el Consejo General declaró el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Poder Legislativo y de los ayuntamientos de la entidad.
- **3. Presupuesto aprobado.** El veintiséis de diciembre, se aprobó el Decreto no. 393 por el Congreso estatal, asignándose la cantidad de \$132,571,180.00 (ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto, para el ejercicio fiscal 2021.

4. Juicio Electoral local JE-01/2021. El treinta y uno siguiente, la Consejera Presidenta del Instituto presentó escrito ante este Tribunal Electoral impugnando el Decreto 393 aprobado por el Congreso del Estado, específicamente al monto asignado a dicha autoridad.

- 5. Sentencia del JE-01/2021. El veinte de enero de dos mil veintiuno, este Tribunal local resolvió el juicio electoral, ordenándose al Congreso que, dentro de un plazo máximo de veinte días naturales, analizará, discutiera y emitiera una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación de recursos correspondientes al Instituto local, debiendo considerar diferentes parámetros para su emisión.
- **6. Decreto impugnado**. El dieciocho de febrero, el Congreso local emitió el Decreto No. 422, en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal, en el que confirmó la partida identificada con el número 41403, que corresponde la asignación presupuestal al Instituto local de \$132,571,180.00 (ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 MN).
- **7. Acuerdo de cumplimiento de sentencia impugnada.** El veinticuatro subsecuente, mediante acuerdo de Pleno este Tribunal tuvo por cumplida la sentencia dictada en el juicio electoral JE-01/2021.
- **8. Juicio electoral federal.** El veintiocho siguiente, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral promovió juicio electoral mediante escrito presentado ante la Sala Regional Toluca en contra del decreto No. 422, el cual quedó registrado con la clave de expediente ST-JE-12/2021.
- **9. Consulta competencial.** El primero de marzo, la Sala Regional Toluca sometió a consideración de la Sala Superior consulta sobre la competencia para conocer del asunto, remitiendo la demanda y anexos por considerar que la materia de impugnación puede incidir en una elección competencia jurisdiccional.

10. Registro en la Sala Superior. El mismo día, la Sala Superior recibió las constancias referidas en el párrafo anterior, integrándose bajo la clave y número SUP-JE-29/2021.

- **11. Escisión y reencauzamiento.** El día siguiente, la Sala Superior ordenó mediante Acuerdo de Pleno, la escisión y reencauzamiento del medio de impugnación, en lo relativo al Decreto No. 422 emitido por el Congreso del Estado, a este Tribunal local para su análisis y resolución.
- **12.** Remisión de expediente. El dieciséis posterior, mediante notificación por oficio número TEPJF-SGA-OA-636/2021 la Sala Superior remitió a este órgano jurisdiccional el escrito de demanda signado por la Consejera Presidenta de la Comisión y anexos.

II. TRÁMITE ANTE EL TRIBUNAL

- a. Radicación y registro. El día siguiente, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó la radicación y ordenó su registro en el Libro de Gobierno con el número de expediente **JE-06/2021**.
- **b. Admisión y turno.** El día veinticuatro, mediante Acuerdo Plenario este Tribunal acordó la admisión del juicio electoral; designando como ponente al Magistrado José Luis Puente Anguiano, para formular el proyecto de sentencia.
- **c.** Cierre de instrucción. El once de abril, se declaró cerrada la instrucción, al haberse realizado todos los actos y diligencias necesarias para la completa y debida integración del expediente.
- **d. Proyecto de sentencia.** El Magistrado Ponente presenta a consideración del Pleno del Tribunal el proyecto de sentencia que resuelve el juicio electoral JE-06/2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269 fracción I y 279 fracción I del Código Electoral del Estado; 1º., 2º. de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1º, 6º. fracción IV, 8º, inciso b) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; este Órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver del presente Juicio Electoral promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima, para controvertir el Decreto número 422, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima.

Al efecto, se debe precisar que, en el presente caso, ni la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ni el Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones dictadas por autoridad no electoral, pero que, su naturaleza atañe a la materia electoral.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior ha establecido que en aquellos casos donde la normatividad electoral local no prevea una vía idónea para controvertir ciertos actos o resoluciones, como el caso que nos ocupa, se debe de implementar un medio sencillo y acorde al mismo, en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento y resolución del asunto.

Tal razonamiento se encuentra contenido en la Jurisprudencia 14/2014 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA **NORMATIVIDAD ELECTORAL** LOCAL, LA **AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL** 0 DEL **DISTRITO FEDERAL** COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO"

Cabe señalar, que a fin de cumplir con el principio de definitividad en la cadena impugnativa del sistema integral de justicia electoral, la legislación local debe prever medio de control de legalidad en la materia, los cuales tendrán que agotarse antes de acudir a la instancia federal, a efecto, de que sé de plena eficacia y viabilidad a las distintas esferas de solución de controversias, y ante la ausencia de éstos, se deberá proveer de un juicio o recurso efectivo que amplíe al justiciable una instancia más de acceso a la justicia.

De lo contrario, resultaría en una medida restrictiva y desproporcionada, toda vez que, se debe de garantizar el derecho de acceso a la justicia, pues el mismo es un derecho fundamental de carácter adjetivo que le otorga a las personas el derecho de contar con un recurso jurisdiccional, para la protección de los derechos subjetivos, que se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política Federal.

En esa tesitura, para garantizar el derecho de acceso a la justicia accionado por el Instituto Electoral local y, para cumplir con lo mandatado por la **Jurisprudencia 14/2014** citada con anterioridad, el Pleno de este Tribunal Electoral, a fin de conocer y resolver en plenitud de jurisdicción la controversia planteada, determinó que el **Juicio Electoral** procederá contra actos o resoluciones en materia electoral, que no admiten ser controvertidos mediante alguno de los medios de impugnación previstos en el artículo 5º de la Ley de Medios antes mencionada, a decir, los Recursos de Apelación, de Revisión, los Juicios de Inconformidad, para la Defensa Ciudadana Electoral; el que deberá tramitarse, como ya se ha señalado, en términos de las reglas generales previstas para los citados medios de impugnación a fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

Siendo pertinente precisar, que la competencia de este Tribunal Electoral, si bien se da, de acuerdo con el ámbito constitucional, puesto que se encuentra facultado para conocer de los diversos medios de impugnación relacionado con la materia electoral; lo cierto

es, que el **Juicio Electoral** se trata de un medio de impugnación de carácter excepcional, pero que, se encuentra sujeto a las mismas reglas comunes del procedimiento que se contemplan en los demás medios de impugnación existentes en la Ley de Medios. Es decir, su procedencia se encuentra sujeta a condiciones especiales, como es, el que se trate de actos o resoluciones que no admitan ser controvertidos mediante alguno de los medios de impugnación previstos por la referida Ley de Medios.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales de procedencia. Al respecto, este Tribunal admitió el medio de impugnación en cuestión, el cual cumple los requisitos de procedencia exigidos por la Ley de Medios.

TERCERO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Del análisis de las constancias que obran en el expediente, no se advierte se actualice alguna causal de improcedencia ni de sobreseimiento a las que hacen referencia los preceptos de la Ley de Medios, por lo que, se procede a realizar el estudio de los agravios y análisis del fondo del asunto.

CUARTO. Pretensión, causa de pedir y fondo. Atendiendo al principio de economía procesal y con la finalidad de facilitar la lectura y comprensión del actor y de cualquier interesado en la presente sentencia, este Tribunal estima que, en el caso concreto, es innecesaria la transcripción de los agravios hechos valer por aquellos, pues la legislación electoral de Colima no establece como obligación para el juzgador que transcriba los agravios para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, ya que "tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda, se estudian y se da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente".

Al respecto es aplicable, en lo conducente, la Jurisprudencia por contradicción 2a./J. 58/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS **SENTENCIAS** DE **AMPARO** ES INNECESARIA TRANSCRIPCIÓN"; así como, la Jurisprudencia 3/2000 de rubro: "AGRAVIOS. **PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE** CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA **DE PEDIR**" dictada por la Sala Superior las cuales precisan que "basta" que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión" el Tribunal se ocupe de su estudio.

En atención a ello, de los agravios narrados por el actor en su escrito de demanda, se advierte que su **pretensión** consiste en **revocar** el Decreto no. 422, que le asignó \$132´571,180.00 (ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), al Instituto como presupuesto de egresos para su ejercicio fiscal 2021; para que se ordene al Congreso se le asigne por ese concepto la cantidad de \$139,928,846.03 (ciento treinta y nueve millones novecientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y seis 03/100 M.N.).

La causa de pedir del actor se sustenta en que el Decreto No. 422 adolece de una indebida fundamentación y motivación porque el Congreso de manera incorrecta no considero la cantidad de \$139,928,846.03 (ciento treinta y nueve millones novecientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y seis 03/100 M.N.).

En consecuencia, el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Congreso, al emitir la resolución impugnada se apegó a los principios de constitucionalidad y legalidad o, por lo contrario, violó los referidos principios.

QUINTO. Metodología y estudio de fondo. Atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expedites que deben regir a los actos de las autoridades, se indica que el estudio de los agravios se realizará tomando en cuenta la pretensión, así como la causa de pedir y el fondo del asunto previamente indicados; sin que esto, se traduzca en una afectación para el accionante; pues lo importante es que se responda a los agravios hechos valer, con independencia del orden en que el actor lo planteó.

Ahora bien, de la lectura del escrito de demanda se advierte que el promovente hace valer en lo sustancial los agravios siguientes:

"...Los actos reclamados que originan este Juicio transgrede en perjuicio de este Instituto Electoral el principio de autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, necesario para el cumplimiento de los fines de este organismo.

De conformidad con el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizará conforme a la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en el mismo sentido, los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

Así también, según lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado, es del organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

- 2.Es así, que la falta de presupuesto para el Instituto Electoral del Estado de Colima puede afectar su adecuado funcionamiento, sobre todo el cumplir a cabalidad con las actividades del propio Proceso Electoral Local 2020-2021, en que se estarán renovando el cargo de la o el Titular del Poder Ejecutivo Local, los cargos de diputaciones de diputaciones al Congreso del Estado de Colima y las y los miembros de los diez ayuntamientos de la entidad; lo que implica realizar diversas erogaciones tales como salarios y demás prestaciones de las y los servidores públicos de confianza y contrato, prerrogativas de partidos políticos, recursos materiales, entre otras cosas. En ese sentido, no debe pasar inadvertido que la autonomía de los Organismos Públicos Locales, es un componente esencial para el funcionamiento y consolidación del sistema electoral mexicano, pues permite salvaguardar la independencia e imparcialidad en las decisiones de las autoridades electorales locales, tal como se establece en la Tesis citada en supralíneas.
- **3.-**Considerando Tercero del Decreto 422...El Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el Acuerdo identificado con clave y número IEE/CG/A060/2020, de fecha 31 de agosto de 2020, determinó que se requería un

presupuesto por la cantidad de \$145'404,705.35 (Ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuatro mil setecientos cinco pesos 35/100 M.M.), que por disposición Constitucional y legal debe ejercerse en forma autónoma.

4.- Considerando Cuarto del Decreto 422...Es oportuno señalar que la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, no remitió documento alguno a este organismo electoral en el que se estableciera un techo presupuestario para el ejercicio fiscal 2021, y que en su caso se tuviera que acatar por esta autoridad. Aunado a lo anterior, y tal como lo manifestó el Tribunal Electoral del Estado en la Sentencia Definitiva del expediente JE-01/2021, de fecha 20 de enero de 2021, "la función que reconoce el marco normativo al Titular del Poder Ejecutivo se limita a incluir en el paquete presupuestal el Anteproyecto formulado por el respectivo órgano administrativo electoral local, a efecto de remitir para su análisis conjunto v aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones pues, de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones", en este sentido, el Ejecutivo no debió modificar el monto que este organismo electoral aprobó mediante el Acuerdo citado en supralíneas, para efecto de integrarlo en el anteproyecto de las dependencias correspondientes a la administración pública estatal, como lo señala el Congreso del Estado en el considerando que nos ocupa. Sin embargo, y a pesar de la modificación que sufriera por el Ejecutivo el presupuesto de Egresos del Instituto proyectado por el Consejo General, el Congreso del Estado tenía conocimiento del mismo, en virtud de cómo queda evidenciado, también se le notificó el acuerdo correspondiente junto con sus anexos; luego entonces, debió analizar a cabalidad las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que el Instituto Electoral del Estado debe cumplir, y en ese sentido concatenarlas con los argumentos y montos plasmados en el anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2021. En este sentido, mi representado por supuesto que se encuentra en un estado de vulnerabilidad de su autonomía financiera, puesto que tal como se señala en el referido Decreto, el Instituto Electoral del Estado no es un ente recaudador, y el presupuesto que se le asigna año con año por el Poder Legislativo de la entidad, es el único ingreso que se tiene y por lo tanto, no existe otra fuente de ingreso que permita hacer frente, en el presente ejercicio fiscal, al déficit que se tiene del ejercicio pasado ni gastos supervenientes, no contemplados por el máximo órgano superior de dirección.

Es así que, en el anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2021, esta autoridad contempló los gastos necesarios para la organización y vigilancia de la elección con los estándares de eficiencia y eficacia que la sociedad colimense demanda, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones, en el que además de las atribuciones propias del Instituto Electoral del Estado, se deben contemplar aquellas que el INE conforme a las atribuciones que le confiere la Carta Magna, la LEGIPE, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones) y demás normatividad electoral aplicable, establece mediante acuerdos, criterios y lineamientos que debe atender el Instituto Electoral del Estado, cuyos alcances están detallados y establecidos en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre este Instituto y la autoridad administrativa electoral local para el actual proceso comicial. Aunado a lo anterior, se incluyó el financiamiento público ordinario que los partidos políticos tienen derecho a recibir, además del financiamiento correspondiente a campañas, mismo que se distribuye entre los institutos políticos y las candidaturas independientes, en su caso.

5.- Con relación a los considerandos Quinto y Sexto del Decreto 422, es oportuno manifestar que el déficit presupuestal que enfrenta el Instituto Electoral del Estado de Colima del ejercicio fiscal 2020, disminuyó en razón de que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del actual ejercicio, se emitió en el mes de agosto del año 2020, por lo que para ese momento se hizo una proyección de gastos para el resto del referido año, mismo que no alcanzaban a ser cubiertos con el presupuesto de egresos del año 2020; sin embargo, el buen manejo de los recursos, así como la disminución del gasto en servicios básicos en razón del confinamiento que se estableció en la mayoría de las dependencias pública, en virtud de la pandemia generada por el virus COVID-19, permitió que se generarán diversos ahorros, disminuyendo el déficit proyectado. Asimismo, no se omite mencionar que mediante Acuerdo 240/2020, el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, autorizó la ampliación del presupuesto 2020, para cubrir gastos fijos de operación

del Instituto Electoral del Estado con un importe total de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron ministrados al Instituto en el mes de diciembre de 2020.

Es así que el déficit presupuestal del ejercicio 2020, disminuyó a \$2'849,027.52 (dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil veintisiete pesos 52/100 M.N.), de conformidad con la cuenta pública anual del referido ejercicio, aprobada el día 15 de febrero de 2021; fecha posterior a la presentación del Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral del Estado, en contra del Decreto 393, mediante el que se aprobó el presupuesto del Instituto Electoral del Estado, y que se confirma en sus términos por el Decreto 422, materia del presente recurso. Asimismo, y en relación al déficit presupuestal, el Congreso del Estado previó en el presupuesto de egresos el pasivo del ejercicio 2020 correspondiente a los partidos políticos, por un monto de \$407,456.07 (cuatrocientos siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 07/100 M.N.); luego entonces, el déficit actual del ejercicio 2020 del Instituto Electoral del Estado es de \$2'441,571.45 (dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos setenta y un pesos 45/100 M.N.). Con lo anterior, se tiene que el monto requerido para el presente ejercicio fiscal es de \$139'928,846.03 (ciento treinta y nueve millones novecientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos 03/100 M.N.) ..."

PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2021	ANTEPROYECTO IEE IEE/CG/A060/2020	APROBADO POR CONGRESO	REQUERIDO PARA EJERCICIO 2021	
GASTO OPERATIVO ORDINARIO IEE	\$32'937,841.99	\$77'892,091.00	\$32'937,841.99	
GASTO OPERATIVO PROCESO IEE	\$49 [,] 960,343.61		\$49'960,343.61	
PASIVO 2020 IEE	\$7'917,431.20	0.0	\$2'441,571.45	
SUB TOTAL IEE	\$90'815,616.80	\$77'982,091.00	\$85'339,757.05	
PARTIDOS POLÍTICOS	\$54'181,632.91	\$54'181,632.93	\$54'181,632.91	
PASIVO 2020 PARTIDOS POLÍTICOS	\$407,455.60	\$407,456.07	\$407,456.07	
SUB TOTAL PARTIDOS POLÍTICOS	\$54'589,088.51	\$54'589,089.00	\$54'589,088.98	
TOTAL	\$145'404,705.35	\$132'571,180.00	\$139,928,846.03	

"...6.- Con relación al crecimiento en las asignaciones presupuestales que se han otorgado al Instituto Electoral del Estado, me permito manifestar algunas atribuciones que este organismo electoral debe cumplir y que han generado el incremento en los presupuestos de egresos.

Por lo que respecta a lo mandatado por la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado está obligado, a partir de enero de 2019, a realizar aportaciones calculadas sobre el salario de cotización de sus servidoras y servidores públicos afiliados al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y que son depositadas ante dicho ente, quien las dispersa a las Cuentas Institucionales de cada Entidad Pública Patronal, para el pago de las pensiones y prestaciones sociales previstas en dicha ley.

De acuerdo con la propia Ley, en su artículo 60 denominado "De las cuotas y aportaciones", se establece que para financiar las pensiones, se imponen las cuotas y aportaciones que el mismo precepto legal se señalan, y que las mismas serán calculadas sobre el salario de cotización, por cada una y uno de sus servidores públicos inscritos al Instituto de Pensiones en mención; luego entonces, las y los afiliados aportan una Cuota del 8% y cada Entidad Pública Patronal (en este caso, el Instituto Electoral del Estado), deposita una Aportación diferenciada, consistente en un porcentaje de los salarios de cotización, por cada una y uno de sus servidores públicos inscritos al Instituto de Pensiones, que para el año 2021 será de 7.5%, en razón de lo mandatado en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 393 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 26 de diciembre de 2020, que a la letra señala "SÉPTIMO. A fin de estar en posibilidad

de financiar y garantizar la sustentabilidad financiera de las Cuentas Institucionales de las Entidades Públicas Patronales Estatales, que son administradas por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y tomando en consideración que las jubilaciones y pensiones autorizadas durante 2019, fueron en un 55% a cargo de las Entidades Públicas Patronales mencionadas, se actualiza la necesidad para el ejercicio fiscal 2021, que la aportación prevista en la tabla detallada en el inciso a) de la fracción II del artículo 60 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima sea en el porcentaje que correspondió al ejercicio fiscal 2020."

El pago salarial de las y los servidores públicos de confianza y de contrato, así como de todas las prestaciones a las que son acreedores de conformidad con la legislación aplicable. En cuanto a la retribución para las y los Consejeros Electorales y titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el artículo 109 del Código Electoral del estado de Colima, establece lo siguiente:

Los Consejeros Electorales percibirán la retribución mensual en **salarios mínimos** generales vigentes en la zona económica del Estado: para el Consejero Presidente 900, los Consejeros Electorales 550 y el Secretario Ejecutivo 500."

Por lo que respecta a las y los Consejeros Municipales Electorales, así como las y los titulares de las Secretarías Ejecutivas de los órganos municipales de este Instituto, el artículo 125 del Código Electoral del Estado, dispone:

"La retribución mensual que recibirán el presidente el Secretario Ejecutivo y los Consejeros Electorales Municipales será conforme al salario mínimo diario vigente en el ESTADO, de la manera siguiente:

- A) En proceso electoral:
- 1. Primera región, integrada por los Consejos Municipales de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez:
- 1. Para el presidente y los Consejeros Electorales, el equivalente a 340 y 180, respectivamente; y
- 2. El Secretario Ejecutivo, el equivalente a 170.
- 2. Segunda región, integrada por los Consejos Municipales de Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Armería, Ixtlahuacán y Minatitlán:
- 1. Para el presidente y los Consejeros Electorales, el equivalente a 210 y 150 respectivamente; y
- 2. El Secretario Ejecutivo, el equivalente a 130.
- B) En período no electoral:
- 1. Primera región, integrada por los Consejos Municipales de Colima, Villa de Álvarez, Manzanillo y Tecomán:
- 1. Para el presidente y los Consejeros Electorales, el equivalente a 80 y 30, respectivamente; y
- 2. El Secretario Ejecutivo, el equivalente a 25.
- 2. Segunda región, integrada por los Consejos Municipales de Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Armería, Ixtlahuacán y Minatitlán:
- 1. Para el presidente y los Consejeros Electorales, el equivalente a 65 y 30, respectivamente; y
- 2. El Secretario Ejecutivo el equivalente a 25.

Las percepciones señaladas anteriormente, así como los gastos que origine el funcionamiento del Consejo Municipal, serán previstos en el Presupuesto Anual de Egresos del INSTITUTO.

Luego entonces, la retribución mensual que reciban la Presidencia, la o el Secretario Ejecutivo y las y los Consejeros Electorales Municipales durante la mayoría de los meses del presente año, será la correspondiente a proceso electoral, en razón de encontrarnos durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021; una vez culminado el mismo, la dieta será la correspondiente al periodo no electoral.

Con relación a las retribuciones antes mencionadas, el salario mínimo ha venido incrementando considerablemente, tal como se muestra en la siguiente Tabla, donde se plasma el histórico desde el año 2015, toda vez que la información requerida por el Congreso del Estado y supuestamente analizada, parte del Proceso Electoral Local 2014-2015, en ese sentido se tiene que:

Tabla 2

Fecha	Salario mínimo para el Estado de Colima
1 de enero de 2021	141.70
1 de enero de 2020	123.22
1 de enero de 2019	102.68
1 de diciembre de 2017	88.36
1 de enero de 2017	80.04
1 de enero de 2016	73.04
1 de enero de 2015	70.10

Para el año 2021, aprobado en el mes de diciembre de 2020 por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se estableció en \$141.70 (Ciento cuarenta y un pesos 70/100 M.N.); en virtud de lo anterior, se hizo un reajuste al presupuesto de egresos de este órgano electoral, puesto que no se había presupuestado un incremento como el que aconteció.

En virtud de lo anterior, es de destacar que 68 de las 99 servidoras y servidores públicos de la estructura orgánica del Instituto, tienen su remuneración tasada en salarios mínimos, el cual se modifica anualmente, al igual que la fórmula de asignación de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en la entidad.

- **7.** En virtud del desarrollo del actual Proceso Electoral Local 2020-2021, mismo que dio inicio el pasado 14 de octubre de 2020; se deberán cumplir, entre otras, las siguientes actividades:
- 8. En este sentido, y en virtud de la ampliación presupuestal del Ejercicio del año 2020, aprobada mediante Acuerdo 240/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, emitido por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, para cubrir gastos fijos de operación del Instituto Electoral del Estado, por un monto de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) es necesario que le sea autorizado al Instituto Electoral del Estado el monto de \$\$139'928.846.03 (ciento treinta y nueve millones novecientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos 03/100 M.N.) para el Ejercicio Fiscal del año 2021; esto con base en el anteproyecto original de presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral. Se reitera la buena marcha y la autonomía de órganos como los institutos locales que saben que la materia electoral depende en gran medida de la suficiencia de recursos para lograr sus fines constitucionales y legales. (SIC)

Conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, se advierte que el H. Congreso del Estado puede aprobar las modificaciones al Presupuesto de Egresos de cualquier ejercicio fiscal, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, tal como dispone el artículo 15, fracción III; en el mismo sentido, el dispositivo 16, fracción II, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a solicitar al Congreso del Estado, las modificaciones a

la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Luego entonces, existe la posibilidad que ante la aprobación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, mediante Decreto 393, se modifique la cantidad que esta se solicita a través del presente medio de impugnación.

De no tomar en consideración la anterior disposición y argumentos vertidos, el Instituto Electoral del Estado, ante la reducción del anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2021, se ubica en circunstancias de extremo riesgo, toda vez que como ha mencionado con antelación, el Proceso Electoral Local 2020-2021 requiere de gastos extraordinarios, que de ninguna manera se equiparan a los realizados en el Ejercicio Fiscal 2020, en el cual se aprobó por parte del Congreso del Estado el mismo monto que el del Presupuesto de 2019, y que además, dicho monto no fue suficiente para solventar los compromisos económicos que el Instituto Electoral del Estado de Colima tiene, tales como prestaciones laborales, servicios públicos, rentas de edificios, entre otros. Dicho lo anterior, es inminente el escenario grave e inusitado que se prevé para el actor, dado que con el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2021 aprobado, debe cubrirse el déficit económico del Ejercicio 2020, además de los gastos ordinarios del propio Instituto y los derivados del Proceso Electoral Local 2020-2021.

En ese sentido, la autoridad responsable viola los principios de certeza y legalidad al negar la totalidad de lo proyectado por este organismo electoral, pues de ello depende cumplir con la totalidad de las obligaciones constitucionales y legales que el Instituto Electoral del Estado tiene; por lo que es dable afirmar que con dicha reducción del presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Colima, se ponen en riesgo los trabajos, actividades y funcionamiento operativo de esta institución, así como los trabajos propios del Proceso Electoral Local 2020-2021 y que, consecuentemente no se podrá cumplir a cabalidad con los trabajos y fines que le encomiendan la Constitución Federal, la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, el Código Electoral del Estado y demás ordenamientos legales aplicables, por otro lado, sin menoscabar que las y los funcionarios públicos que laboran en el Instituto se les vulnera su derecho humano a recibir un salario digno equivalente al trabajo que desempeñan.

9. En tal sentido, dichos actos generan un escenario de dependencia innecesaria y vulnerabilidad de actuación para un organismo que realiza una alta función de estado, en la que debe garantizarse la no intromisión de entes externos para la toma de decisiones, pues ello podría impactar negativamente en la consecución de sus fines, así como adecuada organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales y/o mecanismos de participación ciudadana, que eventualmente podrían llegarse a presentar en el ejercicio que nos ocupa. Apreciaciones como la anterior han sido ampliamente desarrolladas por la doctrina judicial en relación con la independencia judicial, que como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son aplicables también a la función electoral y a los entes que la desarrollan, como lo es este Instituto.

Similarmente, el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), denominado "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas", se señala que no contar con los recursos técnicos o humanos adecuados, merma la garantía de independencia, con base en ello, la CIDH ha recomendado a los Estados que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que incluyan en sus constituciones o leyes las garantías que les permita contar con recursos suficientes y estables asignados al Poder Judicial, Fiscalía General y Defensoría Pública, para cumplir en forma independiente, adecuada y eficiente con sus funciones.

Bajo esta perspectiva, si bien el Congreso del Estado cuenta con la atribución de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, su ejercicio debe observar cierto estándar de razonabilidad y proporcionalidad, que garantice la funcionalidad de los entes autónomos involucrados, pues lo contrario se inscribirá en una intervención no legitima.

En efecto, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra los principios de autonomía funcional e independencia de las autoridades que tiene a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelven las controversias en la materia.

10. En cuanto a los distintos elementos que conforman a la figura de la "autonomía", esa Honorable Sala Superior ha reconocido a la "financiera y presupuestaria", como cualidad de dichos órganos para definir y proponer sus propios presupuestos y, de disponer de los recursos que les sean asignados para el cumplimiento de sus fines, o la capacidad para proyectar, gestionar y ejercer el presupuesto, lo que a juicio de dicho Tribunal Electoral, garantiza la independencia económica del órgano.

Bajo el marco expuesto, se obtiene que el Instituto Electoral del Estado de Colima goza constitucionalmente de autonomía funcional, financiera y presupuestaria.

Su autonomía financiera se observa en lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado, 97 y 98 del Código Electoral del Estado, en el sentido de que este Instituto Electoral, es un organismo público con patrimonio propio, mismo que se compone con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

A su vez, la autonomía presupuestaria se colige de lo prescrito en los mismos artículos citados, en relación con el 27 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de colima, en el sentido de que el Instituto Electoral elabora y aprueba anualmente su anteproyecto de presupuesto de egresos, remitiéndose al titular del Poder Ejecutivo para que lo presente al Congreso del Estado; en conjunto con la atribución relativa al ejercicio del presupuesto.

Es así que, precisamente la naturaleza jurídica y finalidad de los órganos autónomos, como lo es el Instituto Electoral del Estado, dada la especialización e importancia de sus tareas, implica que están dotados de las facultades necesarias para alcanzar sus fines, sin que éstas le hayan sido delegadas por otro órgano del Estado, para evitar el abuso en el ejercicio del Poder Público; pero además, que cuentan con garantías institucionales que constituyen una protección Constitucional de su autonomía, de forma que un poder público no pueda interferir de manera preponderante o decisiva en sus atribuciones.

Lo que antecede, como lo señaló esta Sala Superior en la Sentencia dictada en el Juicio Electoral SUP-JE-634/2017, conlleva una garantía constitucional a favor de la ciudadanía y los partidos políticos, que permite a las autoridades electorales tomar sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a derecho, sin someterse a indicaciones, sugerencias o instrucciones de superiores jerárquicos o de otros Poderes.

Luego la modificación del presupuesto propuesto por este Instituto Electoral, que tuvo como consecuencia la reducción presupuestal por parte del H. Congreso del Estado, transgreden el principio de autonomía desde el momento en que su ejecución no es acorde con los fines y naturaleza constitucional y legal de este órgano estatal; circunstancia que se presenta en la especie, por los motivos fundamentales siguientes:

• La planeación presupuestal que sostiene el proyecto de egresos aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene origen en un órgano estatal que dada su autonomía, cuenta con conocimientos especializados en la función electoral, para realizar funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad, de manera que la reducción de los recursos económicos, realizada unilateralmente por un ente externo, sin mayor análisis y motivación, contraviene la propia esencia y causa legal de existencia de los

órganos autónomos electorales, y con ello la configuración directa de la autonomía del órgano derivado del artículo 116 de la Constitución Federal.

Ahora bien, siendo el instituto el órgano al que la Constitución Federal le confiere la función electoral a nivel local, y que para su ejecución le otorga autonomía, debe entenderse también que dicha cualidad sólo se alcanza, entre otras cosas, con libertad financiera, lo que se traduce en: 1) presupuestos suficientes para el cumplimiento de sus altas atribuciones, y 2) libre gestión presupuestal.

• La reducción presupuestal realizada por el H. Congreso del Estado, contraviene el principio de división de poderes, consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al desconocerse mediante decisiones de corte político, el principio de coordinación entre los distintos poderes del Estado, pues en la manera que está construido el acto reclamado, se coloca al Instituto Electoral del Estado en una relación de subordinación estatal, al quedar sometido a la voluntad del legislativo, circunstancia que desdibuja la finalidad constitucional de control recíproco entre poderes; máxime cuando el Instituto no fue escuchado precisamente a la emisión de acto privativo, lo que produce al Decreto como una acto decisivo y preponderante de un poder del Estado frente a otro.

Es así, que el presupuesto aprobado es emitido sin participación del órgano autónomo afectado, produce una intromisión en la esfera de atribuciones de este, pues la cuestión del presupuesto del Instituto Electoral del Estado es propia dada a su autonomía financiera y presupuestal; de igual forma, se genera una conducta de dependencia puesto que con la reducción presupuestal, sin motivación y fundamentación, implica que el poder legislativo impida al Instituto la actuación adecuada al cumplimiento de sus fines, lo que vulnera además su autonomía funcional; y, como se ha señalado, igualmente transgrede la autonomía de gestión presupuestal que debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de la función de este organismo autónomo, sin la sujeción a limitaciones establecidos por otros poderes.

- La modificación al presupuesto proyectado por el Instituto Electoral del Estado de Colima y la consecuente reducción presupuestal reclamada, ponen en riesgo la finalidad de corte constitucional del Instituto Electoral del Estado, en virtud de la disposición constitucional contenida en el artículo 126 de la Carta Magna, que prescribe el principio en el sentido que "no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior"; situación que coloca a este organismo electoral, al menos, en una incertidumbre jurídica respecto a la insuficiencia del presupuesto aprobado por el legislativo, lo que transgrede el principio rector de la función electoral de certeza, contenido en el artículo 116 de la Constitución Federal.
- La reducción presupuestal por parte del Congreso del Estado, producen inatendible el Sistema Nacional de Elecciones, que genera en los llamados organismos públicos locales, diversos deberes legales establecidos en ordenamientos nacionales, lo que escapa a la esfera de control y decisión de las legislaturas estatales (Verbigracia, el Reglamento de Elecciones y sus anexos, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral).

Por todo lo anterior, se desprende que la materia del presente Juicio, está directamente relacionada con la observancia de las garantías de autonomía, certeza e independencia que la Constitución federal y local reconocen a las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas, mismas que fueron violadas por las autoridades responsables. "

De lo anterior, se desprende diversas inconformidades que por cuestiones de método, serán estudiadas dentro de las temáticas siguientes:

- a. Presupuesto no otorgado. La omisión del Congreso de otorgar al Instituto un presupuesto por \$145,404,705.35 (ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuatro mil, setecientos cinco pesos 35/100 M.N.) como presupuesto de egresos para su ejercicio fiscal 2021.
- b. Insuficiencia del presupuesto otorgado. La insuficiencia de recursos económicos aprobados por el Congreso por un monto de \$132´571,180.00 (ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) como presupuesto de egresos para su ejercicio fiscal 2021, cuando requiere la cantidad de \$139,928,846.03 (ciento treinta y nueve millones novecientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y seis 03/100 M.N.).
- c. Afectación de las actividades y función electoral. El actor afirma que al aprobarse por parte del Congreso del Estado un presupuesto menor al proyectado por parte de la actora, se obstaculizan las actividades que le corresponde llevar a cabo y trastoca de manera grave su función asignada constitucionalmente, al tener una disminución de sus recursos materiales y personales.
- d. Información no considerada. El Congreso no consideró la información contenida en el oficio IEEC/PCG-0233/2021 de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno emitido por el Instituto.

Violaciones hechas valer por el presupuesto no otorgado

El actor hace valer como agravio que el Congreso violó los principios de autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, porque no otorgó al Instituto un presupuesto por \$145,404,705.35 (ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuatro mil, setecientos cinco pesos 35/100 m.n.) de acuerdo a su Anteproyecto Presupuestos de

Egresos para el ejercicio fiscal 2021, que fue aprobado mediante acuerdo IEE/CG/A060/2020.

Porque en estima del actor el Poder Ejecutivo no debió modificar el proyecto de egresos que presentó el Instituto Ejecutivo, cuando sólo debió integrarlo en el anteproyecto de las dependencias correspondientes a la administración pública estatal.

Sin embargo, y a pesar de la modificación que sufriera por el Ejecutivo el presupuesto de Egresos del Instituto proyectado por el Consejo General, el Congreso del Estado tenía conocimiento del mismo, en virtud de cómo queda evidenciado, también se le notificó el acuerdo correspondiente junto con sus anexos; luego entonces, debió analizar a cabalidad las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que el Instituto Electoral del Estado debe cumplir, y en ese sentido concatenarlas con los argumentos y montos plasmados en el anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2021.

En este sentido, considera que se encuentra en un estado de vulnerabilidad de su autonomía financiera, puesto que tal como se señala en el referido Decreto, el Instituto Electoral del Estado no es un ente recaudador, y el presupuesto que se le asigna año con año por el Poder Legislativo de la entidad, es el único ingreso que se tiene y por lo tanto, no existe otra fuente de ingreso que permita hacer frente, en el presente ejercicio fiscal, al déficit que se tiene del ejercicio pasado ni gastos supervenientes, no contemplados por el máximo órgano superior de dirección.

Es así que, en el anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2021, esta autoridad contempló los gastos necesarios para la organización y vigilancia de la elección con los estándares de eficiencia y eficacia que la sociedad colimense demanda, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones, en el que además de las atribuciones propias del Instituto Electoral del Estado, se deben contemplar aquellas que conforme a las atribuciones que le confiere la Carta Magna, las leyes generales, el Reglamento de Elecciones del

Instituto Nacional Electoral y demás normatividad electoral aplicable, establece mediante acuerdos, criterios y lineamientos que debe atender el Instituto Electoral del Estado, cuyos alcances están detallados y establecidos en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre este Instituto y la autoridad administrativa electoral local para el actual proceso comicial.

El agravio expuesto, a juicio de este Tribunal es **infundado** porque el actor expone una serie de consideraciones para poner de manifiesto que el Congreso debió partir del análisis de la cantidad de \$145,404,705.35 (ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuatro mil, setecientos cinco pesos 35/100 M.N.) de acuerdo a su Anteproyecto Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, que fue aprobado mediante acuerdo IEE/CG/A060/2020.

Sin embargo, sus agravios parten de la premisa falsa que el Congreso estaba obligado a realizar un análisis del presupuesto a que tenía derecho el Instituto a partir de la cantidad de \$145,404,705.35 (ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuatro mil, setecientos cinco pesos 35/100 m.n.), lo cual es incorrecto, porque el actor pasa por alto que este Tribunal al resolver el Juicio Electoral, identificado con la clave y número JE-01/2021¹ ordenó al Congreso local que analizara el presupuesto que debía del Instituto sobre la base de \$141´404,705.35, considerando que éste reconocía que el Ejecutivo le había autorizado una ampliación para el Ejercicio Fiscal 2020, mismos que se utilizaron para el pago de pasivos de esa anualidad y que originalmente estaban contemplados en el Anteproyecto de 2021.

De ahí que deviene en infundado los agravios del actor.

Violaciones relacionadas con la insuficiencia del presupuesto otorgado.

El actor señala que el Congreso no consideró que la asignación al Instituto de un presupuesto de egresos por un monto de

¹ El veinte de enero del año en curso.

\$132′571,180.00 (ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) es insuficiente, para cubrir sus necesidades y requerimientos para el ejercicio fiscal 2021, cuando debió autorizarse por este concepto la cantidad de \$139,928,846.03 (ciento treinta y nueve millones novecientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y seis 03/100 M.N.).

Para lo cual, señaló diversas circunstancias para indicar por qué el presupuesto asignado, es insuficiente, como son:

- La existencia de un proceso electoral, que demanda más recursos humanos y materiales.
- No se cubre el déficit presupuestal de 2020 y 2021.
- No se cubre el gasto ordinario, de proceso, y operativo.
- Existen nuevas obligaciones constitucionales.
- La obligación de pago de pensiones, dietas, salarios de Consejeros Electorales y personal del instituto, tanto permanente como eventuales.
- El pago de obligaciones contractuales.

Los agravios expuestos por el actor, a juicio de este Tribunal son inoperantes en parte e infundados en lo restante, por lo siguiente:

Los agravios son **inoperantes**, en la parte en que el Instituto no controvierte todas las consideraciones en que se sustentó el Decreto Número 422, emitido por el Congreso.

Es importante destacar que la Sala Superior², ha considerado que, para analizar un concepto de agravio, su formulación debe ser expresando claramente la causa de pedir, detallando la lesión o perjuicio que le ocasiona la sentencia impugnada, así como los motivos que originaron ese agravio, con independencia de su

20

² Cfr. Sentencias identificadas con las claves de identificación: SUP-JDC-1631/2016 y SUP-JDC-1022/2016, consultadas en el portal de internet: www.trife.gob.mx/

ubicación, en cierto capítulo o sección del escrito de demanda, así como de su presentación, formulación o construcción lógica.

Al respecto, es oportuno citar la Jurisprudencia 03/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: "AGRAVIOS, PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR."³

Por tanto, cuando el impugnante omite expresar argumentos debidamente configurados, en los términos anticipados, éstos deben ser calificados como inoperantes, ya sea porque se trate de:

- "Una simple repetición o abundamiento respecto de los expresados en la instancia anterior.
- Argumentos genéricos o imprecisos de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir.
- Cuestiones que no fueron planteadas en los medios de impugnación cuya resolución motivó el medio de impugnación que ahora se resuelve.
- Argumentos que no controvierte los razonamientos de la responsable, los cuales son el sustento de la sentencia impugnada.
- Resulte innecesario su estudio ante la circunstancia de que, por el contenido o fin que se pretende alcanzar, no conduzca a algún efecto práctico o incluso teniéndolo, no sea posible resolver la cuestión planteada sobre la base de esas manifestaciones, al existir una determinación o prohibición expresa en la Constitución o ley aplicable, y
- Cuando se haga descansar, sustancialmente, en lo que se argumentó en un motivo de disenso que haya sido desestimado, lo que haría que de ninguna manera resulta

³ Cfr. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.

fundado y operante, por basarse en la supuesta procedencia de aquél³⁴.

(Énfasis añadido).

En los mencionados supuestos, la consecuencia directa de la inoperancia de los agravios es que las consideraciones expuestas por el Congreso en el Decreto No. 422 continúen rigiendo, porque los agravios del Instituto no tendrán eficacia alguna para revocar.

Como se ha expuesto son **inoperantes**, los agravios porque el Instituto no controvierte las consideraciones que tuvo el Congreso para sustentar el Decreto No. 422, como a continuación se explica:

En el caso, se tiene que el dieciocho de febrero, el Congreso local emitió el Decreto No. 422, en el que confirmó la partida identificada con el número 41403, que corresponde la asignación presupuestal al Instituto local de \$132,571,180.00 (ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 MN).

Para llegar a esta conclusión el Congreso, sostuvo:

"...QUINTO.- Ahora bien, partiendo de los argumentos que se han vertido, es menester someter al escrutinio aquellas consideraciones torales con las que el Instituto Electoral del Estado funda su anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, citadas anteriormente e identificadas en el segundo de los considerandos del presente dictamen, de las que se colige lo siguiente:

Para el ejercicio fiscal 2020, como ha quedado asentado, el Instituto Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 52, punto 2, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, que instituye que "los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria", aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A047/2020, de fecha 30 de enero de 2020, por medio del cual se autorizó la reasignación y adecuación presupuestal 2020, incrementando su monto en \$6`615,166.80 (Seis millones seiscientos quince mil ciento sesenta y seis pesos 80/100 m.n.) más, dando como resultado un Presupuesto de Egresos que ascendió a la cantidad de \$55`704,966.80 (Cincuenta y cinco millones setecientos cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 80/100 m.n.); aduciendo que, como producto de esa reasignación y adecuación presupuestal, su déficit presupuestal se situó en la cantidad de \$15`244,097.43 (Quince millones doscientos cuarenta y cuatro mil noventa y siete pesos 43/100 m.n.), cuyo monto disminuyó gracias a la medidas de austeridad que implementó el órgano electoral como resultado de la dinámica que

⁴ Criterio sostenido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, en los juicios de revisión constitucional con claves: ST-JRC-118/2015 y ST-JRC-200/2015 y ST-JRC-201/2015 ACUMULADOS.

generó la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, hasta obtener un total de \$8`324,886.84 (Ocho millones trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos 84/100 m.n.) que fue contemplado en su Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, según se advierte de los Acuerdos números IEE/CG/A031/2020 e IEE/CG/A038/2021, de fechas 30 de diciembre de 2020 y 22 de enero de 2021, respectivamente.

En virtud de lo anterior, por parte del Instituto Electoral se establecieron dos escenarios presupuestales en caso de que no se obtuviera una ampliación durante el ejercicio inmediato anterior, a saber:

Anteproyecto 2021 con Pasivo 2020

DESTINO	CANTIDAD	PORCENTAJE
GASTO OPERATIVO ORDINARIO IEE	\$32'937,841.99	22.65%
GASTO OPERATIVO PROCESO IEE	\$49'960,343.61	34.36%
PASIVO 2020 IEE	\$7'917,431.20	5.45%
SUB TOTAL IEE	\$90'815,616.80	62.46%
PARTIDOS POLÍTICOS	\$54'181,632.91	37.26%
PASIVO 2020 PARTIDOS POLÍTICOS	\$407,455.60	0.28%
SUB TOTAL PARTIDOS POLÍTICOS	\$54'589,088.51	37.54%
TOTAL	\$145'404,705.35	100%

Los capítulos y conceptos presupuestales que lo integran son:

CAPÍTU LO	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO	PASIVO 2020	TOTAL	PORCENTA JE
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$28'017,745 .94	\$27'155,524 .74	\$7'426,765. 61	\$62'600,036. 29	43.05%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$525,970.25	\$11'943,267 .72	\$0.00	\$12'469,237. 97	8.58%
30000	SERVICIOS GENERALES	\$4'379,125. 80	\$6'153,060. 62	\$490,665.6 3	\$11'022,852. 05	7.58%
40000	TRANSFERENCIAS	\$32'258,428 .84	\$21'923,204 .07	\$407,455.6 0	\$54'589,088. 51	37.54%
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$15,000.00	\$545,500.00	\$0.00	\$560,500.00	0.39%
85000	CONVENIOS	\$0.00	\$4'162,990. 53	\$0.00	\$4'162,990.5 3	2.86%
				TOTAL	\$145'404,705 .35	100%

Anteproyecto 2021 sin Pasivo 2020

DESTINO	CANTIDAD	PORCENTAJE
GASTO OPERATIVO ORDINARIO IEE	\$32'937,841.99	24.02%
GASTO OPERATIVO PROCESO IEE	\$49'960,343.61	36.45%
SUB TOTAL IEE	\$82'898,185.60	60.47%
PARTIDOS POLÍTICOS	\$54'181,632.91	39.53%
TOTAL	\$137'079,818.51	100%

Los capítulos y conceptos presupuestales que lo integran son:

CAPÍTUL O	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO	TOTAL	PORCENTAJ E
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$28'017,745. 94	\$27'155,524. 74	\$55'173,270.68	40.25%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$525,970.25	\$11'943,267. 72	\$12'469,237.97	9.10%
30000	SERVICIOS GENERALES	\$4'379,125.8 0	\$6'153,060.6 2	\$10'532,186.42	7.68%
40000	TRANSFERENCIAS	\$32'258,428. 84	\$21'923,204. 07	\$54'181,632.91	39.53%
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$15,000.00	\$545,500.00	\$560,500.00	0.41%
85000	CONVENIOS	\$0.00	\$4'162,990.5 3	\$4'162,990.53	3.03%
		то	ΓAL	\$137'079,818.5 1	100%

Cómo se logra advertir, el pasivo 2020 a que hace alusión el órgano electoral en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, se identifica en dos rubros, el primero denominado "Pasivo 2020 IEE", y que corresponde a los capítulos 10000, del concepto de servicios personales, por un monto de \$7'426,765.61 (Siete millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos sesenta y cinco pesos 61/100 m.n.) y 30000, relativo al concepto de servicios generales, por un monto de \$490,665.63 (Cuatrocientos noventa mil seiscientos sesenta y cinco pesos 63/100 m.n.), respectivamente; mientras que el segundo de los rubros lo constituye el denominado "Pasivo 2020 Partidos Políticos", y que corresponde al capítulo 40000, relativo al concepto de transferencias, por un monto de \$407,455.60 (Cuatrocientos siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 60/100 m.n.).

Derivado del Acuerdo número 240/2020, de fecha 5 de noviembre de 2020, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se autorizó a dicho ente público la ampliación de su presupuesto en razón de un importe total de \$4`000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 m.n.), los cuales le fueron ministrados al Instituto Electoral a través de dos transferencias bancarias por montos de \$2´000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 m.n.) cada una, los días 23 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente.

Ante ello, por medio del Acuerdo número IEE/CG/A031/2020 que se ha citado en retro líneas, el Órgano Comicial en la entidad autorizó asignar dicho recurso por concepto de ampliación presupuestal para dar suficiencia presupuestaria a las partidas agotadas, precisamente al capítulo 10000, consistente en la partida de servicios personales, del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, tal como se describe a continuación:

	CAPÍTULO Y PARTIDA	ASIGNACIÓN DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL 2020
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$4'000,000.00
11101	DIETAS	1,164,937.04
11301	SUELDOS	617,342.73
12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	41,687.50
13201	PRIMA VACACIONAL	66,934.66
13203	AGUINALDO	2,109,098.07
	TOTAL	\$4'000,000.00

La adecuación presupuestal que motivó dicha ampliación, si bien se destinó a satisfacer parte del déficit que en el capítulo de servicios personales se tenía en relación al ejercicio fiscal anterior, pone de manifiesto, -de acuerdo a las proyecciones del propio Ente Electoral-, que subsiste el pasivo relativo al capítulo de servicios generales, como también el de partidos políticos, éste último por un monto de \$407,455.60 (Cuatrocientos siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 60/100 m.n.), siendo que dicho concepto sí se encuentra contemplado dentro del Decreto número 393, tal como lo describe la tabla 21, del artículo 23, que al tenor se transcribe nuevamente a continuación:

Tabla 21. Instituto Electoral del Estado

Concepto	Asignación Presupuestal
Instituto Electoral del Estado	77,982,091.00
Pasivos 2020 Partidos Políticos	407,456.07
Financiamiento Público Ordinario 2020-2021	31,318,862.97
Financiamiento para Actividades Específicas 2020-2021	939,565.90
Financiamiento para Gastos de Campaña	21,923,204.06
Total	132,571,180.00

Luego entonces, tal como se desprende de la octava de las consideraciones de la sentencia que se cumplimenta, en el que se establece que el análisis del presupuesto del referido Órgano Constitucional Autónomo deber ser sobre la base de \$141'404,705.35 (Ciento cuarenta y un millones cuatrocientos cuatro mil setecientos cinco pesos 35/100 m.n.); a dicha cuantía debe restarse también el monto que se había previsto como "Pasivos 2020 Partidos Políticos", dado que dicho concepto sí se encuentra contemplado dentro el Decreto impugnado, y en ese orden de ideas, el monto a analizar atenderá a la base de \$140'997,249.28 (Ciento cuarenta millones novecientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 28/100 m.n.).

En referencia al déficit presupuestal que aduce el Instituto Electoral del Estado le ha causado el Decreto número 185, respecto del Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2020, y el monto que como ampliación presupuestal le autorizó y transfirió el Titular del Poder Ejecutivo el pasado mes de diciembre de 2020, resulta un monto como pasivo por el orden de los \$4[°]324,886,84 (Cuatro millones trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos 84/100 m.n.), más si se considera además que mediante Decreto 393, relativo al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal en turno, se otorgó el monto a cubrir por concepto de pasivo 2020 a partidos políticos, se tiene entonces un déficit total que asciende a los \$3'917,431.24 (Tres millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y un pesos 24/100 m.n.). Cálculo aritmético que al contrastarlo con los datos numéricos que arroja la Cuenta Pública Anual que ha enviado el Instituto Electoral a este Poder Legislativo, referente al ejercicio fiscal 2020, se evidencia que entre el monto aprobado, las ampliaciones y reducciones que se tuvieron, así como lo devengado, si resulta un déficit pero no es mayor a la cantidad de \$2 '849,027.52 (Dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil veintisiete pesos 52/100 m.n.).

SÉPTIMO.- Como se ha establecido en el Tercero de los Considerandos del presente Dictamen, esta Comisión parlamentaria, a fin de determinar el monto total de recursos económicos que le fueron asignados al Instituto Electoral del Estado, así como al resto de los Órganos Constitucionales Autónomos, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, partió de una máxima en materia hacendaria, que es la de procurar el cumplimiento del principio del Balance Presupuestario a que hacen referencia los ordenamientos jurídicos aplicables. Desde esa óptica, sirvieron de sustento las estimaciones de ingresos y el histórico del ejercicio del gasto que en ejercicios fiscales anteriores le fueron asignados a cada uno de los referidos entes públicos.

Sobre el particular, es dable ilustrar a través de la tabla siguiente cuál ha sido el comportamiento presupuestal de dicha Autoridad en materia electoral, y demás Órganos Autónomos, para lo cual se detallan en números generales los presupuestos autorizados a partir del año 2015 y hasta este 2021:

Poder/Organis mo Público Autónomo	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Fiscalía General del Estado de Colima	213,685,7 10	282,632,2 67	355,720,1 33	402,983,0 69	428,416,7 17	442,334,9 18	443,034,918
Poder Judicial	162,685,0 00	185,878,2 50	196,000,0 00	208,000,0 00	216,000,0 00	216,000,0 00	230,880,000
Instituto Electoral del Estado	79,923,62 6	46,903,49 8	46,903,49 8	108,471,4 00	49,089,80 0	49,089,80 0	132,571,180
H. Congreso del Estado	88,208,00 7	102,208,0 07	93,280,00 0	95,000,00 0	95,000,00 0	115,000,0 00	115,000,000
Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamenta I del Estado	29,894,22 1	37,894,22 1	32,000,00	35,000,00 0	35,000,00 0	36,000,00 0	38,000,000
Tribunal Electoral del Estado de Colima	15,218,41 2	12,077,64 8	10,500,00 0	15,218,41 2	10,500,00 0	11,500,00 0	24,485,956

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima	6,846,219	6,846,219	7,440,350	8,000,000	16,477,84 0	16,477,84 0	19,403,782
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	6,878,180	6,878,180	7,500,000	9,500,000	9,500,000	9,500,000	13,000,000
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima	6,345,130	6,345,130	7,000,000	7,500,000	7,500,000	12,500,00 0	13,500,000
Tribunal de Arbitraje y Escalafón	2,552,918	2,552,918	4,540,100	5,026,011	6,528,383	7,222,091	7,222,091
TOTA L	612,237,4 23	690,216,3 38	760,884,0 81	894,698,8 92	874,012,7 40	915,624,6 49	1,037,097,9 27

Del Presupuesto de Egresos 2015 al Presupuesto de Egresos de 2021, se han incrementado las asignaciones presupuestales a los Órganos Estatales Autónomos en un poco más de 424.8 millones de pesos, lo que representa un 69.39 por ciento más.

Lo anterior implica un crecimiento promedio en el periodo señalado del 11 por ciento en términos reales; destacándose los ejercicios fiscales 2015, 2018 y 2021, en virtud de que estos corresponden a años en los que se celebran procesos electorales en la entidad, razón por el que las asignaciones a los Órganos Electorales incrementa sustancialmente, aunque ello, sin embargo, no implique que se tengan mayores ingresos.

De esta manera, en lo que respecta al Instituto Electoral del Estado, dentro del periodo comprendido entre el año 2015 a 2021, ha incrementado significativamente sólo en lo que ve a las asignaciones presupuestales que se han otorgado en periodos electorales, por el orden de los \$52'647,554 (Cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), lo que equivale a un 68.87 por ciento en término real.

En ese renglón, resulta útil emprender también un ejercicio comparativo que permita dilucidar el comportamiento que en materia presupuestal ha tenido el Instituto Electoral a nivel general de gasto, para lo cual se inserta a continuación una lámina en la que se describen los presupuestos autorizados en los años 2018, 2020 y 2021, así como la variación absoluta en forma líquida y su variación relativa porcentual; considerando relevante señalar que durante el año 2018, de acuerdo al registro que se tiene de la cuenta pública anual de dicho ejercicio fiscal, el Órgano Comicial reportó un subejercicio, lo que representó un ahorro financiero o una sobreestimación del gasto, por el orden de los \$6'587,391.79 (Seis millones quinientos ochenta y siete mil trescientos noventa y un pesos 79/100 m.n.):

	Instituto Electoral	Autorizado 2018	Autorizado 2020	Autorizado 2021	Variación Absoluta (2021 vs 2018)	Variación Relativa
10000	Servicios Personales	43,644,545	14,591,650	53,649,978	10,005,433	22.9%
20000	Materiales y Suministros	8,228,861	414,455	9,076,434	847,573	10.3%
30000	Servicios Generales	13,991,040	3,024,566	10,532,186	-3,458,854	-24.7%
40000	Transferencias	41,545,654	30,927,464	54,589,089	13,043,435	31.4%
50000	Bienes Muebles e Inmuebles	1,061,300	131,665	560,500	-500,800	-47.2%
85000	Convenios	-	-	4,162,991	4,162,991	100.0%

Total 108,471,40	0 49,089,800 132,571,177	24,099,777 22.2%
------------------	--------------------------	------------------

Conforme al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2021, esta Comisión legislativa, tal como se muestra en la tabla siguiente, realizó un desglose a nivel de capítulo general, donde se incluyen pasivos de 2020, así como el monto autorizado para este ejercicio fiscal vigente, pudiendo destacar las variaciones absolutas en cantidad líquida y su porcentaje respectivo:

	Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del IEE, Ejercicio Fiscal 2021							
Capítu lo	Concepto	Ordinari o	Proceso	Pasivo 2020	Anteproye cto IEE 2021	Presupue sto Autorizad o 2021	Variació n absoluta	Variaci ón
10000	Servicios Personales	28,017,745 .94	27,155,524 .74	7,426,765. 611	62,600,036. 299	53,649,97 7.74	- 8,950,058. 56	- 17%
20000	Materiales y Suministro s	525,970.2 5	11,943,267 ,.72	1	12,469,237. 97	9,076,433. 68	3,392,804. 56	- 37%
30000	Servicios Generales	4,379,128 .80	6,153,060. 62	490,665.6 3	11,022,852. 51	10,532,18 6.42	490,665. 63	- 5%
40000	Transferen cias	32,258,428 .84	21,923,204 .07	407,455.6 0	54,589,088. 51	54,589,08 8.51	-	0%
44700	Financiami ento a partidos políticos	32.258.428 .84	21,923,204 .07	407,455.6 0	54,589,088. 51	54,589,08 8.51	-	0%
50000	Bienes Muebles e Inmuebles	15,000.00	545,500.00	-	560,500.00	560,500.0 0	-	5%
85000	Convenios	-	4,162,990. 53	-	<i>4</i> ,162,990.5	<i>4</i> ,162,990. 53	-	0%
	TOTAL	65,196,270 .83	71,883,547 .68	8,324,886 .84	145,404,705. 35	132,571,17 6.88	- 12,833,528 .47	-10%

En relación a la tabla anterior, la asignación presupuestal otorgada al Instituto Electoral, a través del Decreto 393 que ha dado origen a la sentencia que por este medio se cumplimenta, considera:

- En materia de servicios personales, los incrementos permitidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tomando como base lo aprobado para el ejercicio fiscal 2018, como año electoral inmediato anterior.
- La asignación de recursos para este año, asegura la operatividad de ese Órgano Autónomo, por lo que ve a Servicios Generales, y Materiales y Suministros, incrementándose en 10.3 por ciento respecto a 2018.
- Garantiza a su vez el financiamiento a partidos políticos y considera además, un pasivo que en este rubro se tiene desde el Ejercicio Fiscal 2020.
- Contempla igualmente asignaciones para la firma de un convenio IEE-INE.

En resumen, solo se limita al Instituto Electoral del Estado a lo que dictan las Leyes de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Austeridad del Estado de Colima, no debiendo pasar inadvertido que sobre los montos proyectados en la tabla de referencia, se otorgó al referido Órgano Electoral una ampliación presupuestal por el orden de los \$4'000,000.00 (Cuatro millones de peso 00/100 m.n.); razón de más para demostrar que el déficit presupuestal ha decrecido y que con los recursos económicos que le fueron asignados mediante el Decreto 393, permiten la operación de sus actividades y obligaciones constitucionales, sin vulnerar los principios de autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, de que están dotados.

OCTAVO.- Como ha quedado expuesto en el punto 9 de los antecedentes del presente dictamen, obra glosado a éste el oficio número SPYF-0246-2021 que, en fecha 18 de febrero del presente año, suscribió el Secretario de Planeación y

Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, con el cual remite a este cuerpo legislativo la información que a través del diverso número CHPYFRP-010/2021, le fue previamente requerida. De dicho instrumento se advierte de manera puntual el pronunciamiento que vierte el Secretario de Estado a cada uno de los planteamientos esbozados por esta Comisión parlamentaria, concluyendo que no existen condiciones económicas ni suficiencia presupuestaria para que derivado del análisis se pudiera aprobar una ampliación de presupuesto a favor del Instituto Electoral del Estado, tal como a continuación se infiere:

1.- El monto económico entregado al Instituto Electoral del Estado de Colima, en los ejercicios fiscales 2015, 2018 y 2020 fue el siguiente.

Instituto Electoral del Estado de Colima Presupuesto aprobado, ampliaciones al presupuesto y presupuesto ejercido 2015, 2018 y 2020							
2015 2018 2020							
Presupuesto Aprobado 79,923,626.00 108,471,400.00 49,089,800.00							
Ampliaciones al Presupuesto 13,344,593.92 0.00 4,000,000.00							
Presupuesto Ejercido	93,268,219.92	108,471,400.00	53,089,800.00				

- 2.- Mediante circular SPyF/DP/012/2020 de fecha 04 de septiembre de 2020, el Secretario de Planeación y Finanzas, informa a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, de la realización de un análisis de la viabilidad financiera y legal del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado.
- **3.-** No existen las condiciones económicas ni las presupuestarias para que, en caso de que se estime procedente, el H. Congreso del Estado apruebe una ampliación de presupuesto a favor del Instituto Electoral del Estado, para este Ejercicio Fiscal 2021.
- **4.-** Con fecha 31 de agosto de 2020, el Instituto Electoral del Estado de Colima, en uso de sus atribuciones remitió su Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

Al descontar el financiamiento a partidos políticos para el ejercicio fiscal 2021, se tiene un gasto de operación para el ejercicio fiscal de dicho Organismo por \$90,815,616.84 pesos.

...Se propone que el Techo Presupuestario para 2021, considere como base el monto aprobado, en el proceso electoral 2018, para gasto corriente más el 10.3 por ciento que es la suma del factor de actualización de precios de 2018 a 2020 y lo estimado para 2021.

Por lo anterior, se concluye que no existen condiciones económicas ni suficiencia presupuestaria para que derivado del análisis se pudiera aprobar una ampliación presupuesto a favor de dicho organismo público autónomo, por parte del Poder Legislativo.

NOVENO.- Para esta Comisión legislativa es imperante la necesidad de que cualquier Ente Público, en el ámbito de su respectiva competencia, anteponga el ejercicio transparente y el uso eficaz de los recursos públicos, materiales y humanos para la optimización de sus funciones. Por lo tanto, a juicio de quienes suscribimos, el Instituto Electoral del Estado debe adoptar, de manera prioritaria, mecanismos que conlleven a ajustar sus pretensiones al ámbito del gasto racional, y demás principios de austeridad republicana.

Lo anterior, en virtud de que los Criterios Generales de Política Económica señalan que para este 2021 la trayectoria de la pandemia del COVID 19, continuará marcando el ritmo de la reapertura y delineando la ejecución de la política económica en el país. Luego entonces, ante la progresión acelerada de contagios, las medidas sanitarias necesarias para la contención están generando efectos negativos importantes sobre la actividad económica, por lo que las perspectivas macroeconómicas tienen un alto nivel de incertidumbre ante la complejidad de la

situación de la pandemia, tal como se advierte del contenido textual de los Pre criterios 2021 contenidos en el informe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tal situación ha impactado de manera correlativa a todos los niveles de gobierno, pues no obstante se implementen mecanismos fiscales para incentivar a la ciudadanía al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y con ello se estimule la recaudación de ingresos propios; cierto es también que la mayor preocupación radica en procurar el abastecimiento de cobertura médica a la población, toda vez que la detección, atención, tratamiento y hospitalización, aunado a la adquisición de insumos para combatir esta emergencia epidemiológica, requieren de un importante despliegue de recursos económicos y del apoyo solidario de cuantos estamos -preocupados por la salud y bienestar de la sociedad.

Atinente a esto, por señalar un ejemplo, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2021, de acuerdo a la información vertida en el Anexo 32, relativo a las adecuaciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados, se estimó necesario realizar deducciones a las propuestas realizadas por los Organismos Autónomos e incluso al Poder Judicial, destacándose que:

- Al Poder Judicial de la Federación le redujeron 1,130 millones de pesos, lo que equivale al 2 por ciento de su Presupuesto;
- Al Instituto Nacional Electoral se le redujo su presupuesto, aún siendo este ejercicio fiscal un año electoral, en 870 millones de pesos, lo que equivale al 3 por ciento menos;
- Al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se le redujeron 195 millones de pesos:
- Y al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se le redujeron 23 millones de pesos.

En consecuencia, no pasa inadvertido para esta Soberanía que el Instituto Electoral del Estado de Colima, es una entidad ejecutora de gasto y no recaudadora, es decir, dado que su función no es Ejecutiva, depende de quién sí lo es, para que se recauden las contribuciones contenidas en la Ley de Ingresos del Estado de Colima, y con ellas poder financiar correlativamente el gasto Decretado por este Poder Legislativo, ante lo cual es evidente que desde la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2021, fueron señalados por el Ejecutivo de la Entidad, en su exposición de motivos, como riesgos relevantes para las finanzas públicas los siguientes:

"III. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, INCLUYENDO SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

1. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.

El Estado de Colima tiene una elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier situación que afecte en las finanzas públicas Federales trascendiera a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante no es exclusiva del Estado, se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones de los ingresos federales.

Las cantidades de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones son cifras variables y se actualizarán hasta en tanto se autorice el Paquete Económico Federal por parte del Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal 2021.

Si bien la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2021 se genera enmarcada en las condiciones macroeconómicas especificadas en los Criterios Generales de Política Económica, en la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2021, los mencionados Criterios Generales, advierten que las proyecciones de ingresos están sujetas a variaciones y a algunos riesgos relevantes que pueden incidir en el cumplimiento de las proyecciones de finanzas públicas como son:

- 1. Que continúen las disrupciones por la pandemia del COVID-19 y se profundicen las tensiones comerciales afectando la estabilidad del sistema financiero y el crecimiento global de mediano plazo.
- 2. Una profundización de los conflictos comerciales y los riesgos geopolíticos que genere menores perspectivas de crecimiento en la economía mundial.
- 3. Una recuperación de la economía de EEUU más lenta que la esperada.
- 4. La materialización de condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías que afecten la inversión y los flujos de capitales a nivel mundial.

Como es evidente, dependemos en buena medida de transferencias federales y el escenario económico no es del alentador como lo ha informado en sus Pre Criterios la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; de tal manera que se incurriría por este Legislativo en una irresponsabilidad financiera, sino se tiene claridad en la fuente de ingresos correspondientes.

Al respecto, cabe recordar que los artículos 8 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previenen en congruencia con el taxativo Constitucional 126, que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos, refrendando que no procede pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos, y que adicionalmente solo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contándose previamente con la suficiencia presupuestaria para ello. Sobre ese particular, ya se ha abordado el planteamiento que evoca el Secretario de Planeación y Finanzas, a través del oficio SPYF-0246-2021, quien previo análisis de la situación presupuestal que guardan las finanzas del Estado ha concluido que no existen condiciones económicas ni suficiencia presupuestaria para aprobar una ampliación al Presupuesto del Instituto Electoral del Estado.

DÉCIMO.- En atención de los argumentos que se han vertido anteriormente, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos que escalar a un incremento en la asignación presupuestal otorgada al Instituto Electoral del Estado de Colima, sin una fuente de ingresos definida, derivaría en un Balance Presupuestario no sostenible y, por consiguiente, en un Balance de Recursos Disponibles negativo, contraponiendose con lo previsto por el artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, toda vez no se ajusta a las hipótesis legales que al efecto establece el corolario 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por consiguiente, esta Representación Parlamentaria determina que, si bien los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, al resolver en definitiva el expediente identificado bajo el índice número JE-01/2021, que se radicó como resultado del medio de impugnación interpuesto por el Instituto Electoral del Estado de Colima, en contra del Decreto número 393 por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021, es preciso resaltar que la ejecutoria de mérito si bien tiene efecto vinculante

para que el Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de sus atribuciones, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación de recursos correspondientes al Instituto Electoral, no dispone obligatoriedad para que el pronunciamiento de esta Soberanía sea en favor de las pretensiones reclamadas por la Autoridad impetrante, máxime que la condición global de emergencia sanitaria ha impactado considerablemente la pretensión de un ingreso a las arcas federales y estatales; razón por el que, atendiendo a las consideraciones que se han esbozado en supra líneas, se estima necesario, y congruente establecer, a través del presente dictamen, la confirmación del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021, concretamente en lo que ve a la partida 41403, correspondiente al Instituto Electoral del Estado de Colima, y la asignación presupuestal concerniente a la cantidad de \$132 '571,180.00 (Ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.)."

Es decir, de lo trascrito se advierte que el Congreso para realizar la asignación presupuestal al Instituto local de \$132,571,180.00 (ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 MN), se apoyó en las consideraciones siguientes:

 Parámetros que deben observar los anteproyectos. Porque el diverso numeral 27, en sus fracciones VI, VII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, señala que los Entes Públicos, en materia de programación y presupuestación, deberán:

Elaborar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en los objetivos y metas, así como los indicadores de desempeño para medir su cumplimiento;

 Es procedente la asignación en atención al principio de balance presupuestal.

Al señalarse que a fin de determinar el monto total de recursos económicos que le fueron asignados al Instituto Electoral del Estado, así como al resto de los Órganos Constitucionales Autónomos, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, partió de una máxima en materia hacendaria, que es la de procurar el cumplimiento del principio

del Balance Presupuestario a que hacen referencia los ordenamientos jurídicos aplicables. Desde esa óptica, sirvieron de sustento las estimaciones de ingresos y el histórico del ejercicio del gasto que en ejercicios fiscales anteriores le fueron asignados a cada uno de los referidos entes públicos.

Sobre el particular, es dable ilustrar a través de la tabla siguiente cuál ha sido el comportamiento presupuestal de dicha Autoridad en materia electoral, y demás Órganos Autónomos, para lo cual se detallan en números generales los presupuestos autorizados a partir del año 2015 y hasta este 2021:

Poder/Organis mo Público Autónomo	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Fiscalía General del Estado de Colima	213,685,7 10	282,632,2 67	355,720,1 33	402,983,0 69	428,416,7 17	442,334,9 18	443,034,918
Poder Judicial	162,685,0 00	185,878,2 50	196,000,0 00	208,000,0	216,000,0 00	216,000,0 00	230,880,000
Instituto Electoral del Estado	79,923,62 6	46,903,49 8	46,903,49 8	108,471,4 00	49,089,80	49,089,80	132,571,180
H. Congreso del Estado	88,208,00 7	102,208,0 07	93,280,00 0	95,000,00 0	95,000,00 0	115,000,0 00	115,000,000
Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamenta I del Estado	29,894,22	37,894,22 1	32,000,00	35,000,00 0	35,000,00 0	36,000,00	38,000,000
Tribunal Electoral del Estado de Colima	15,218,41 2	12,077,64	10,500,00	15,218,41 2	10,500,00	11,500,00	24,485,956
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima	6,846,219	6,846,219	7,440,350	8,000,000	16,477,84	16,477,84 0	19,403,782
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	6,878,180	6,878,180	7,500,000	9,500,000	9,500,000	9,500,000	13,000,000
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del	6,345,130	6,345,130	7,000,000	7,500,000	7,500,000	12,500,00	13,500,000

Estado de Colima							
Tribunal de Arbitraje y Escalafón	2,552,918	2,552,918	4,540,100	5,026,011	6,528,383	7,222,091	7,222,091
TOTA L	612,237,4 23	690,216,3 38	760,884,0 81	894,698,8 92	874,012,7 40	915,624,6 49	1,037,097,9 27

 Se le ha otorgado un incremento en el presupuesto del Instituto si se compara con los procesos electorales anteriores.

Del Presupuesto de Egresos 2015 al Presupuesto de Egresos de 2021, se han incrementado las asignaciones presupuestales a los Órganos Estatales Autónomos en un poco más de 424.8 millones de pesos, lo que representa un 69.39 por ciento más.

Lo anterior implica un crecimiento promedio en el periodo señalado del 11 por ciento en términos reales; destacándose los ejercicios fiscales 2015, 2018 y 2021, en virtud de que estos corresponden a años en los que se celebran procesos electorales en la entidad, razón por el que las asignaciones a los Órganos Electorales incrementan sustancialmente, aunque ello, sin embargo, no implique que se tengan mayores ingresos.

De esta manera, en lo que respecta al Instituto Electoral del Estado, dentro del periodo comprendido entre el año 2015 a 2021, ha incrementado significativamente sólo en lo que ve a las asignaciones presupuestales que se han otorgado en periodos electorales, por el orden de los \$52′647,554 (Cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), lo que equivale a un 68.87 por ciento en término real.

 Por una sobreestimación del gasto en el ejercicio fiscal de 2018.

Durante el año 2018, de acuerdo al registro que se tiene de la cuenta pública anual de dicho ejercicio fiscal, el Órgano Comicial reportó un subejercicio, lo que representó un ahorro financiero o una sobreestimación del gasto, por el orden de los \$6′587,391.79 (Seis millones quinientos ochenta y siete mil trescientos noventa y un pesos 79/100 m.n.).

ı	nstituto Electoral	Autorizado 2018	Autorizado 2020	Autorizado 2021	Variación Absoluta (2021 vs 2018)	Variación Relativa
10000	Servicios Personales	43,644,545	14,591,650	53,649,978	10,005,433	22.9%
20000	Materiales y Suministros	8,228,861	414,455	9,076,434	847,573	10.3%
30000	Servicios Generales	13,991,040	3,024,566	10,532,186	-3,458,854	-24.7%
40000	Transferencias	41,545,654	30,927,464	54,589,089	13,043,435	31.4%
50000	Bienes Muebles e Inmuebles	1,061,300	131,665	560,500	-500,800	-47.2%
85000	Convenios	-	-	4,162,991	4,162,991	100.0%
	Total	108,471,400	49,089,800	132,571,177	24,099,777	22.2%

Incremento y operatividad en los capítulos del presupuesto.

Conforme al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2021, esta Comisión legislativa, tal como se muestra en la tabla siguiente, realizó un desglose a nivel de capítulo general, donde se incluyen pasivos de 2020, así como el monto autorizado para este ejercicio fiscal vigente, pudiendo destacar las variaciones absolutas en cantidad líquida y su porcentaje respectivo:

	Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del IEE, Ejercicio Fiscal 2021							
Capítu lo	Concepto	Ordinario	Proceso	Pasivo 2020	Anteproyect o IEE 2021	Presupues to Autorizado 2021	Variación absoluta	Variaci ón
10000	Servicios Personales	28,017,745 .94	27,155,524 .74	7,426,765. 611	62,600,036. 299		- 8,950,058. 56	- 17%
20000	Materiales y Suministros	525,970.2 5	11,943,267 ,.72	-	12,469,237. 97	9,076,433. 68	3,392,804. 56	- 37%
30000	Servicios Generales	4,379,128 .80	6,153,060. 62	490,665.6 3	11,022,852. 51	10,532,18 6.42	490,665.6 3	- 5%

40000	Transferen	32,258,428	21,923,204	407,455.6	54,589,088.	54,589,08	-	0%
	cias	.84	.07	0	51	8.51		
	Financiami							
44700	ento a	32.258.428	21,923,204	407,455.6	54,589,088.	54,589,08		0%
44700	partidos	.84	.07	0	51	8.51	_	0 /6
	políticos							
	Bienes					F60 F00 0		
50000	Muebles e	15,000.00	545,500.00	-	560,500.00	560,500.0	-	5%
	Inmuebles					0		
05000	Convenies		4,162,990.		4,162,990.5	4,162,990.		00/
85000	Convenios	-	53	-	3	53	-	0%
		65,196,270	71,883,547	8,324,886	145,404,705.	132,571,17	-	
	TOTAL	.83	.68	.84	35	6.88	12,833,528	-10%
		.03	.00	.04	35	0.00	.47	

En relación a la tabla anterior, la asignación presupuestal otorgada al Instituto Electoral, a través del Decreto 393 que ha dado origen a la sentencia que por este medio se cumplimenta, considera:

- En materia de servicios personales, los incrementos permitidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tomando como base lo aprobado para el ejercicio fiscal 2018, como año electoral inmediato anterior.
- La asignación de recursos para este año, asegura la operatividad de ese Órgano Autónomo, por lo que ve a Servicios Generales, y Materiales y Suministros, incrementándose en 10.3 por ciento respecto a 2018.
- Garantiza a su vez el financiamiento a partidos políticos y considera, además, un pasivo que en este rubro se tiene desde el Ejercicio Fiscal 2020.
- Contempla igualmente asignaciones para la firma de un convenio IEE-INE.
- Debe considerarse el impacto de la ampliación presupuestal otorgada en el 2020 por un monto de 4,000,000 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)

Se aplican las Leyes de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Austeridad del Estado de Colima, no debiendo pasar inadvertido que sobre los montos proyectados en la tabla de referencia, se otorgó al referido Órgano Electoral una ampliación presupuestal por el orden de los \$4'000,000.00 (Cuatro millones de peso 00/100 m.n.); razón de más para demostrar que el déficit presupuestal ha decrecido y que con los recursos económicos que le fueron asignados mediante el Decreto 393, permiten la operación de sus actividades y obligaciones constitucionales, sin vulnerar los principios de autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, de que están dotados.

No hay suficiencia presupuestaria para otorgarle más dinero.

Obra glosado a éste el oficio número SPYF-0246-2021 que, en fecha 18 de febrero del presente año, suscribió el Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, con el cual remite a este cuerpo legislativo la información que a través del diverso número CHPYFRP-010/2021, le fue previamente requerida. De dicho instrumento se advierte de manera puntual el pronunciamiento que vierte el Secretario de Estado a cada uno de los planteamientos esbozados por esta Comisión parlamentaria, concluyendo que no existen condiciones económicas ni suficiencia presupuestaria para que derivado del análisis se pudiera aprobar una ampliación de presupuesto a favor del Instituto Electoral del Estado, tal como a continuación se infiere:

1.- El monto económico entregado al Instituto Electoral del Estado de Colima, en los ejercicios fiscales 2015, 2018 y 2020 fue el siguiente.

Presupue	Instituto Electoral del Estado de Colima Presupuesto aprobado, ampliaciones al presupuesto y presupuesto ejercido 2015, 2018 y 2020							
	2015 2018 2020							
Presupuesto	79,923,626.0	108,471,400.0	49,089,800.0					
Aprobado	0	0	0					
Ampliacione	13,344,593.9	0.00	4,000,000.00					
s al	2							
Presupuesto	esupuesto							
Presupuesto	93,268,219.9	108,471,400.0	53,089,800.0					
Ejercido	2	0	0					

2.- Mediante circular SPyF/DP/012/2020 de fecha 04 de septiembre de 2020, el Secretario de Planeación y Finanzas, informa a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, de la realización de un

análisis de la viabilidad financiera y legal del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado.

- 3.- No existen las condiciones económicas ni las presupuestarias para que, en caso de que se estime procedente, el H. Congreso del Estado apruebe una ampliación de presupuesto a favor del Instituto Electoral del Estado, para este Ejercicio Fiscal 2021.
- **4.-** Con fecha 31 de agosto de 2020, el Instituto Electoral del Estado de Colima, en uso de sus atribuciones remitió su Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

Al descontar el financiamiento a partidos políticos para el ejercicio fiscal 2021, se tiene un gasto de operación para el ejercicio fiscal de dicho Organismo por \$90,815,616.84 pesos.

...Se propone que el Techo Presupuestario para 2021, considere como base el monto aprobado, en el proceso electoral 2018, para gasto corriente más el 10.3 por ciento que es la suma del factor de actualización de precios de 2018 a 2020 y lo estimado para 2021.

Por lo anterior, se concluye que no existen condiciones económicas ni suficiencia presupuestaria para que derivado del análisis se pudiera aprobar una ampliación presupuesto a favor de dicho organismo público autónomo, por parte del Poder Legislativo.

 El Instituto debe realizar las adecuaciones presupuestarias. De tal manera que considere un gasto racional.

Es imperante la necesidad de que cualquier Ente Público, en el ámbito de su respectiva competencia, anteponga el ejercicio transparente y el uso eficaz de los recursos públicos, materiales y humanos para la optimización de sus funciones. Por lo tanto, a juicio de este Tribunal, el Instituto Electoral del Estado debe adoptar, de manera prioritaria, mecanismos que conlleven a ajustar sus pretensiones al ámbito del gasto racional, y demás principios de austeridad republicana.

 Debe considerarse la situación económica ocasionado por el Virus del Covid, que delinea la política económica y de salud.

Los Criterios Generales de Política Económica señalan que para este 2021 la trayectoria de la pandemia del COVID 19, continuará marcando el ritmo de la reapertura y delineando la ejecución de la política económica en el país. Luego entonces, ante la progresión

acelerada de contagios, las medidas sanitarias necesarias para la contención están generando efectos negativos importantes sobre la actividad económica, por lo que las perspectivas macroeconómicas tienen un alto nivel de incertidumbre ante la complejidad de la situación de la pandemia, tal como se advierte del contenido textual de los Pre criterios 2021 contenidos en el informe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tal situación ha impactado de manera correlativa a todos los niveles de gobierno, pues no obstante se implementen mecanismos fiscales para incentivar a la ciudadanía al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y con ello se estimule la recaudación de ingresos propios; cierto es también que la mayor preocupación radica en procurar el abastecimiento de cobertura médica a la población, toda vez que la detección, atención, tratamiento y hospitalización, aunado a la adquisición insumos combatir de para esta emergencia epidemiológica, requieren de un importante despliegue de recursos económicos y del apoyo solidario de cuantos estamos -preocupados por la salud y bienestar de la sociedad.

 Debe considerarse que la situación favorable del incremento no obstante que otras dependencias han sufrido grandes disminuciones en sus presupuestos.

Atinente a esto, por señalar un ejemplo, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2021, de acuerdo a la información vertida en el Anexo 32, relativo a las adecuaciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados, se estimó necesario realizar deducciones a las propuestas realizadas por los Organismos Autónomos e incluso al Poder Judicial, destacándose que:

 Al Poder Judicial de la Federación le redujeron 1,130 millones de pesos, lo que equivale al 2 por ciento de su Presupuesto;

 Al Instituto Nacional Electoral se le redujo su presupuesto, aún siendo este ejercicio fiscal un año electoral, en 870 millones de pesos, lo que equivale al 3 por ciento menos;

- Al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se le redujeron 195 millones de pesos;
- Y al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se le redujeron
 23 millones de pesos.
- No puede perderse de vista los riesgos relevantes financieros.

"III. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, INCLUYENDO SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

2. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.

El Estado de Colima tiene una elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier situación que afecte en las finanzas públicas Federales trascendiera a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante no es exclusiva del Estado, se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieron participaciones de los ingresos federales.

Las cantidades de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones son cifras variables y se actualizarán hasta en tanto se autorice el Paquete Económico Federal por parte del Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal 2021.

Si bien la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2021 se genera enmarcada en las condiciones macroeconómicas especificadas en los Criterios Generales de Política Económica, en la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2021, los mencionados Criterios Generales, advierten que las proyecciones de ingresos están sujetas a variaciones y a algunos riesgos relevantes que pueden incidir en el cumplimiento de las proyecciones de finanzas públicas como son:

- 5. Que continúen las disrupciones por la pandemia del COVID-19 y se profundicen las tensiones comerciales afectando la estabilidad del sistema financiero y el crecimiento global de mediano plazo.
- Una profundización de los conflictos comerciales y los riesgos geopolíticos que genere menores perspectivas de crecimiento en la economía mundial.
- 7. Una recuperación de la economía de EEUU más lenta que la esperada.
- 8. La materialización de condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías que afecten la inversión y los flujos de capitales a nivel mundial.

Como es evidente, dependemos en buena medida de transferencias federales y el escenario económico no es del alentador como lo ha informado en sus Pre Criterios la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; de tal manera que se incurriría por este Legislativo en una irresponsabilidad financiera, sino se tiene claridad en la fuente de ingresos correspondientes.

• Es procedente dado el estado que guardan las finanzas públicas.

Al respecto, cabe recordar que los artículos 8 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previenen en congruencia con el taxativo Constitucional 126, que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos, refrendando que no procede pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos, y que adicionalmente solo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contándose previamente con la suficiencia presupuestaria para ello. Sobre ese particular, ya se ha abordado el planteamiento que evoca el Secretario de Planeación y Finanzas, a través del oficio SPYF-0246-2021, quien previo análisis de la situación presupuestal que guardan las finanzas del Estado ha concluido que no existen condiciones económicas ni suficiencia presupuestaria para aprobar una ampliación al Presupuesto del Instituto Electoral del Estado.

Debe considerarse que el déficit presupuestario disminuyó y éste no es mayor a 2,849,027.52

En referencia al déficit presupuestal que aduce el Instituto Electoral del Estado, respecto del Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2020, y el monto que como ampliación presupuestal le autorizó y transfirió el Titular del Poder Ejecutivo el pasado mes de diciembre de 2020, resulta un monto como pasivo por el orden de los \$4´324,886.84 (Cuatro millones trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos 84/100 m.n.), más si se considera además que mediante Decreto 393, relativo al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal en turno, se otorgó el monto a cubrir por concepto de pasivo 2020 a partidos políticos, se tiene entonces un déficit total que asciende a los \$3´917,431.24 (Tres millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y un pesos 24/100 m.n.). Cálculo aritmético que al contrastarlo con los datos numéricos

que arroja la Cuenta Pública Anual que ha enviado el Instituto Electoral a este Poder Legislativo, referente al ejercicio fiscal 2020, se evidencia que, entre el monto aprobado, las ampliaciones y reducciones que se tuvieron, así como lo devengado, si resulta un déficit, pero no es mayor a la cantidad de \$2 '849,027.52 (Dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil veintisiete pesos 52/100 m.n.).

De lo hasta aquí expuesto se puede sostener válidamente que de una confronta entre los agravios del Instituto y las consideraciones que expuso el Congreso en el Decreto No. 422, se advierte que el actor no hizo valer algún agravio para exponer los parámetros que deben observar los anteproyectos, sólo se limitó a señalar que no se le notificó algún techo financiero, lo cual no es una razón financiera que justifique el monto del presupuesto solicitado.

Asimismo, no hizo valer algún agravio tendiente a controvertir la consideración de que era procedente la asignación de \$132´571,180.00 (ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), en atención al principio de balance presupuestal, al estado que guardan las finanzas públicas, por una sobreestimación del gasto en el ejercicio fiscal de 2018.

Por otra parte, no expuso agravios para demostrar que contrariamente a lo sostenido por el Congreso sí había suficiencia presupuestaria para otorgarle más dinero, y que por tanto no era necesario hacer adecuaciones presupuestarias en aras de racionalizar el gasto o que su déficit presupuestario disminuyó en función de la ampliación presupuestal y de otros factores administrativos.

De igual manera, no se pronunció respecto a lo sostenido por el Congreso en el sentido de que se ha incrementado el presupuesto del Instituto si se compara con los procesos electorales anteriores.

Tampoco se pronunció respecto de la situación económica que expuso el Congreso derivado del Virus del Covid-19, que delinea la

política económica y de salud ni mucho menos de los riesgos financieros.

De ahí que los argumentos expuestos por el Instituto para poner de manifiesto la insuficiencia presupuestaria de lo asignado no pueden tener como efecto revocar el Decreto impugnado, si no ataca todas las consideraciones en que se apoyó el Congreso para llegar a la conclusión que era suficiente otorgarle al Instituto una cantidad menor a la solicitada, máxime cuando la autoridad responsable señala que al Instituto Electoral del Estado, dentro del periodo comprendido entre el año 2015 a 2021, ha incrementado significativamente sólo en lo que ve a las asignaciones presupuestales que se han otorgado en periodos electorales, por el orden de los \$52'647,554 (Cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), lo que equivale a un 68.87 por ciento en término real.

En ese sentido, queda evidenciado que los argumentos expuestos por el actor se dirigen a controvertir diversos aspectos sobre la existencia de un proceso electoral y gastos erogados en el mismo, pero no justifica a través de operaciones aritméticas, ni porqué de la suma de esas cantidades, es que no es suficiente para enfrentar el proceso electoral en curso.

De ahí que resultan **inoperantes** los agravios formulados por el actor, porque los argumentos en los que se apoya no controvierte los razonamientos que tuvo la responsable para sustentar el Decreto No. 422.

Violaciones por afectación de las actividades y función electoral

El actor afirma que al aprobarse por parte del Congreso del Estado un presupuesto menor al proyectado por parte de la actora, se obstaculizan las actividades que le corresponde llevar a cabo y trastoca de manera grave su función asignada constitucionalmente, al tener una disminución de sus recursos materiales y personales.

A juicio de este Tribunal el agravio es infundado en parte e inoperante en lo restante.

Es infundado el agravio del actor en la parte que sostiene que el presupuesto de egresos de 2021 fue disminuido en función de la propuesta del proyecto de presupuesto presentado por la actora, lo cual constituye un referente equivocado en términos presupuestarios, porque está pasando por alto, que la naturaleza de los presupuestos al ser anuales, se estudian y analizan en función de variables históricas y de estimaciones de ingresos y egresos, de ahí que para determinar si un presupuesto asignado sufrió una disminución o aumento, debe estar referido en forma comparativa respecto del ejercicio fiscal anterior, o con similares circunstancias.

Así en el caso en concreto, se tiene que contrariamente a lo sostenido por la actora, el presupuesto de egresos sufrió un aumento, como se observa en el cuadro siguiente:

Instituto Electoral		Autorizado 2018	Autorizado 2020	Autorizado 2021	Variación Absoluta (2021 vs 2018)	Variación Relativa
10000	Servicios Personales	43,644,545	14,591,650	53,649,978	10,005,433	22.9%
20000	Materiales y Suministros	8,228,861	414,455	9,076,434	847,573	10.3%
30000	Servicios Generales	13,991,040	3,024,566	10,532,186	-3,458,854	-24.7%
40000	Transferencias	41,545,654	30,927,464	54,589,089	13,043,435	31.4%
50000	Bienes Muebles e Inmuebles	1,061,300	131,665	560,500	-500,800	-47.2%
85000	Convenios	-	-	4,162,991	4,162,991	100.0%
Total		108,471,400	49,089,800	132,571,177	24,099,777	22.2%

Por tanto, si tratándose del ejercicio fiscal de 2021, en comparación del ejercicio anterior se desprende que hubo un incremento de \$83,481,377 y respecto del año en que hubo proceso electoral en Colima (2018) el incremento fue de \$24,099,777, entonces no le asiste la razón a la parte actora cuando sostiene que se obstaculizan las

actividades que le corresponde llevar a cabo y trastoca de manera grave su función asignada constitucionalmente, al tener una disminución de sus recursos materiales y personales.

De igual manera, se aprecia un incremento presupuestal si se considera los ejercicios fiscales 2015, 2018 y 2020, como se aprecia en el cuadro siguiente:

Instituto Electoral del Estado de Colima Presupuesto aprobado, ampliaciones al presupuesto y presupuesto ejercido 2015, 2018 y 2020					
	2015	2018	2020		
Presupuesto	79,923,626.00	108,471,400.00	49,089,800.00		
Aprobado					
Ampliaciones al	13,344,593.92	0.00	4,000,000.00		
Presupuesto					
Presupuesto	93,268,219.92	108,471,400.00	53,089,800.00		
Ejercido					

En inoperante el agravio en la parte que el agravio presupone una insuficiencia presupuestaria, porque lo alegado se hace descansar en lo que se argumentó, en otra parte del agravio que fue declarado infundado en la presente resolución, pues si el Instituto basa su agravio en el hecho que debió de considerarse procedente su propuesta presupuestaria, entonces resulta el agravio ineficaz porque a ningún fin práctico conduciría, estudiar si se obstaculizan las actividades que le corresponde llevar a cabo y trastoca de manera grave su función asignada constitucionalmente al no tener el Instituto una disminución de sus recursos materiales y personales, como se ha expuesto en líneas anteriores.

De ahí que el agravio hecho valer por el Instituto en la parte que se estudia resulta inoperante en lo restante, al hacerse descansar, sustancialmente, en lo que se argumentó en un motivo de disenso que fue desestimado por este Tribunal, lo que haría que de ninguna manera resultara fundado el agravio, por basarse en la supuesta procedencia de aquél.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XVII.1o.C.T. J/4 emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, cuyo criterio comparte este Tribunal local, con rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES LOS QUE PARTEN O SE HACEN DESCANSAR SUSTANCIALMENTE EN LO ARGUMENTADO EN OTROS QUE FUERON DESESTIMADOS."5

Violaciones relacionadas con la omisión de considerar la información contenida en el oficio IEEC/PCG-0233/2021

El Instituto hace valer como agravio que el Congreso no consideró la información contenida en el oficio IEEC/PCG-0233/2021 de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno emitido por el Instituto. Relacionado con lo siguiente:

- Personal eventual, modalidad, cargos y/o puestos desempeñados, vigencia y monto económico que se erogó para cubrir prestaciones laborales, durante los procesos electorales.
- Número de plazas o contrataciones que, de carácter eventual, prevé llevar a cabo para el actual Proceso Electoral Local 2020-2021, identificación del cargo y el sueldo.
- Percepción económica extraordinaria a favor del personal del Instituto Electoral del Estado, denominada Compensación por Proceso Electoral.
- Cantidad de cursos de capacitación y/o actualización que se impartirán durante el año 2021.
- Congresos, cursos y/o eventos en los que se ha convocado a participar a los servidores públicos del Instituto.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 1154.

 Información de los arrendamientos que celebró y celebrará este organismo electoral.

El agravio a juicio de este Tribunal es infundado en parte e inoperante en lo restante.

Es infundado en la parte que señala que el Congreso no considero la información contenida en el oficio IEEC/PCG-0233/2021, porque en primer lugar no está previsto en una norma que obligue al Congreso a otorgar el presupuesto a un órgano autónomo en función de un requerimiento formulado por el mismo Congreso, máxime si se advierte que el fin del requerimiento obedeció para que éste se allegará de elementos presupuestarios para realizar un análisis de la necesidad financiera y de los gastos para el proceso electoral, situación que sí se logra advertir del Decreto controvertido, pues el congreso funda y expone sus razones, respecto del por qué no es posible otorgar más presupuesto, al referido instituto, siendo esta una facultad soberana y constitucional del citado H. Congreso del Estado.

Por otra parte, este Tribunal advierte que al sumar el total de cantidades que refiere el oficio en cuestión, se obtiene un monto de \$72,825,460.68, como se muestra en la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTADO
Material de Capacitación. (Adendas, cuadernillos, ETC)	1,207,905.38
Material Electoral	1,758,158.54
Documentación Electoral	6,289,923.91
Alimentación de personas en actividades extraordinarias	715,860.00
Combustible. Consejo General y Consejos Municipales Electorales, apoyo a supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales	814,095.93
Vestuarios y uniformes	201,800.01
Servicio de energía eléctrica	385,000.00

Telefonía celular. Apoyo a supervisores electorales locales y capacitadores asistentes electorales locales	231,914.96
Servicios de acceso a internet, redes y procesamiento. <i>Cuentas de correo institucionales, hosting ieecolima.org.mx, hosting PREP, nube</i>	617,200.00
Servicios de consultoría administrativa. Auditoría PREP, gratificación Comité Técnico Asesor del PREP, gratificación Comité Técnico del Voto de los Mexicanos residentes en el extranjero.	1,477,412.51
Fletes y maniobras. Traslado de la documentación y material electoral de la empresa adjudicada al Consejo General y del Consejo General a los Consejos Municipales Electorales	\$ 556,565.99
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles. Avituallamiento de bodegas electorales	\$ 225,000.01
Transferencia a partidos políticos. Financiamiento ordinario, actividades específicas y gastos de campaña	54,181,632.91
Convenio IEE-INE	4,162,990.53

72,825,460.68

Sin embargo, también se advierte que el Congreso para este año, de los \$132,571,180.00, le asignó al Instituto un monto de \$77,982,091.00, que es superior al monto total que refleja el oficio que se solicita se considere por el Congreso, como se ejemplifica en el cuadro siguiente:

Tabla 21. Instituto Electoral del Estado

Concepto	Asignación Presupuestal	
Instituto Electoral del Estado	77,982,091.00	
Pasivos 2020 Partidos Políticos	407,456.07	
Financiamiento Público Ordinario 2020-2021	31,318,862.97	
Financiamiento para Actividades Específicas 2020-2021	939,565.90	
Financiamiento para Gastos de Campaña	21,923,204.06	
Total	132,571,180.00	

De igual manera, dentro del presupuesto asignado por el Congreso se consideran cantidades mayores en los campos de transferencias y convenios en comparación con el oficio IEEC/PCG-0233/2021, como se aprecia en el cuadro siguiente:

Instituto Electoral		Autorizado 2018	Autorizado 2020	Autorizado 2021	Variación Absoluta (2021 vs 2018)	Variación Relativa
10000	Servicios Personales	43,644,545	14,591,650	53,649,978	10,005,433	22.9%
20000	Materiales y Suministros	8,228,861	414,455	9,076,434	847,573	10.3%
30000	Servicios Generales	13,991,040	3,024,566	10,532,186	-3,458,854	-24.7%
40000	Transferencias	41,545,654	30,927,464	54,589,089	13,043,435	31.4%
50000	Bienes Muebles e Inmuebles	1,061,300	131,665	560,500	-500,800	-47.2%
85000	Convenios	_	-	4,162,991	4,162,991	100.0%
Total		108,471,400	49,089,800	132,571,177	24,099,777	22.2%

De ahí que deviene en infundado el agravio en la parte que pretende el Instituto poner de manifiesto que era relevante considerar el oficio en cita, cuando deja de considerar que el oficio obedeció a un requerimiento para que el Congreso se allegó de información.

Es inoperante en lo restante, en la parte en que el Instituto no expone agravios que pongan de manifiesto el por qué es relevante considerar el oficio IEEC/PCG-0233/2021, para acoger las pretensiones del Instituto.

Es importante destacar que la Sala Superior⁶, ha considerado que, para analizar un concepto de agravio, su formulación debe ser expresando claramente la causa de pedir, detallando la lesión o perjuicio que le ocasiona la sentencia impugnada, así como los motivos que originaron ese agravio, con independencia de su

49

⁶ Cfr. Sentencias identificadas con las claves de identificación: SUP-JDC-1631/2016 y SUP-JDC-1022/2016, consultadas en el portal de internet: www.trife.gob.mx/

ubicación, en cierto capítulo o sección del escrito de demanda, así como de su presentación, formulación o construcción lógica.

Al respecto, es oportuno citar la Jurisprudencia 03/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: "AGRAVIOS, PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR."⁷

Por tanto, cuando el impugnante omite expresar argumentos debidamente configurados, en los términos anticipados, éstos deben ser calificados como inoperantes, ya sea porque se trate de:

- "Una simple repetición o abundamiento respecto de los expresados en la instancia anterior.
- Argumentos genéricos o imprecisos de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir.
- Cuestiones que no fueron planteadas en los medios de impugnación cuya resolución motivó el medio de impugnación que ahora se resuelve.
- Argumentos que no controvierte los razonamientos de la responsable, los cuales son el sustento de la sentencia impugnada.
- Resulte innecesario su estudio ante la circunstancia de que, por el contenido o fin que se pretende alcanzar, no conduzca a algún efecto práctico o incluso teniéndolo, no sea posible resolver la cuestión planteada sobre la base de esas manifestaciones, al existir una determinación o prohibición expresa en la Constitución o ley aplicable, y
- Cuando se haga descansar, sustancialmente, en lo que se argumentó en un motivo de disenso que haya sido desestimado, lo que haría que de ninguna manera resulta

50

Ofr. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.

fundado y operante, por basarse en la supuesta procedencia de aquél"8.

(Énfasis añadido).

En los mencionados supuestos, la consecuencia directa de la inoperancia de los agravios es que las consideraciones expuestas por el Congreso en el Decreto No. 422 continúen rigiendo, porque los agravios del Instituto no tendrán eficacia alguna para revocar.

Como se ha expuesto son **inoperantes**, los agravios en la parte que el Instituto no explica el por qué el contenido del oficio pone de manifiesto que le asiste algún derecho a que le sea asignado más presupuesto que del otorgado.

Y por el contrario, el H. Congreso del Estado, justifica y fundamenta las razones que lo llevaron a confirmar el presupuesto otorgado desde el mes de diciembre pasado al IEEC, siendo procedente determinar que dicho órgano autónomo deberá realizar los ajustes necesarios al presupuesto otorgado, quedándole incluso la potestad de poder solicitar en su caso una ampliación de presupuesto en términos de lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, siempre que demuestre conforme a dicho precepto legal ha compensado con reducciones en otras previsiones de gasto, respecto de su presupuesto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Único. Se **confirma** el Decreto no. 422 emitido por el H. Congreso del Estado de Colima, correspondiente a la LIX Legislatura, relativo al: "cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, dentro del Juicio Electoral número JE-01/2021 que promovió el Instituto Electoral del Estado de Colima en contra del Decreto número 393, sancionado por el Pleno de este Poder Legislativo en fecha 02 de diciembre de 2020, se

⁸ Criterio sostenido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, en los juicios de revisión constitucional con claves: ST-JRC-118/2015 y ST-JRC-200/2015 y ST-JRC-201/2015 ACUMULADOS.

CONFIRMA en todos sus términos el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021, particularmente la partida identificada con el número 41403, que corresponde al Instituto Electoral del Estado de Colima la asignación presupuestal de \$132'571,180.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)."

Notifíquese a las partes en términos de ley, **por oficio** al Instituto Electoral del Estado de Colima, adjuntando copia certificada de esta sentencia; **por estrados** y en la página de **internet** de este Órgano Jurisdiccional a los demás interesados.

Así, lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima en la sesión celebrada el catorce de abril de dos mil veintiuno, aprobándose por **unanimidad** de votos, de los Magistrados Numerarios Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Ma. Elena Díaz Rivera y José Luis Puente Anguiano, siendo ponente el último de los nombrados quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Elías Sánchez Aguayo, quien da fe.

ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL MAGISTRADA PRESIDENTA

MA. ELENA DÍAZ RIVERA MAGISTRADA NUMERARIA JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO MAGISTRADO NUMERARIO

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS